

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N

D E R E C H O

**“LA NATURALEZA DEL SALARIO Y SU
REGLAMENTACION JURIDICA”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A
ANASTASIO CORTES GALINDO

Santa Cruz Acatlán, Edo. de México

1 9 8 3



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con cariño y enorme agradecimiento para mis padres: PEDRO Y SUSANA, a quienes les doy las gracias por su incomparable apoyo y encausamiento de mi porvenir.

A mis hermanos: MARIA DEL REFUGIO, ANTONIO, LUCIANO, VENANCIO, FELIX, BERNABE, GABINO, HERMILA, MARIA, EMILIA, y PEDRO, todos de apellidos CORTES GALINDO, por su enorme sacrificio involuntario para conmigo.

A mis tíos, abuelos, primos y familiares cercanos, que tanto me ayudaron con sus sabios consejos, producto de su experiencia. Muchas gracias.

Con cariño, para mi esposa e hija, GREGORIA Y EUNICE, por ser fuente inagotable de motivación en mi existencia.

De manera muy especial para el sabio maestro que hizo posible la realización de este trabajo, al Lic. ENRIQUE RABELL TREJO, a quien rindo reconocimiento por su humanidad, sencillez, y enorme cúmulo de conocimientos. A él, gracias por permitirme ser su discípulo.

A todos mis maestros. Con la seguridad de que todos y cada uno de ellos han influido en mi formación profesional. Muchas gracias.

A mis compañeros de escuela, - quienes indudablemente colaboraron conmi go. A ellos, les tiendo la mano de amigo. Y gracias por haberme permitido convivir juntos.

CAPITULO I

A.- INTRODUCCION.

Es muy común entre los trabajadores que al reunirse, a manera de plática, empiecen a comentar el alto costo de la vida. El cada vez más elevado aumento en los precios de las mercancías por ellos consumidas. Al mismo tiempo, se lamentan de que el salario que perciben es muy poco, puesto que no les alcanza ni para medio comer. En dicha reunión, algún obrero decidido levanta la voz para manifestar que es el patrón, quien si lo tiene todo, el culpable de esa desigualdad y situación económica-social.

Por otro lado, las autoridades gubernamentales por conducto de los medios informativos del caso, anuncian a la población trabajadora, un nuevo e indispensable aumento de precios en ciertas mercancías y servicios consumidos por los trabajadores. Esta situación es de manera periódica.

La situación social en estos casos se tornó tensa, la inquietud entre los vendedores de la fuerza de trabajo es evidente. Y todo porque ahora, con la cantidad de salario en dinero percibida por los asalariados, tendrán que apretarse el estómago y, no solamente él, sino también sus familias, toda vez que ya no podrán adquirir ciertos productos necesarios para sobrevivir en virtud de su alto costo. El poder adquisitivo en estos casos, tiende a bajar, dicen los economistas.

Y dentro de toda esta situación, indudablemente que existe al

gún provecho para alguien y que no es precisamente el que recibe un sa-
lario, no, el único que obtiene ventajas es el dueño o poseedor de aque-
llas mercancías y servicios consumidos por el trabajador y da la casua-
lidad que dicho propietario resulta ser el mismo patrón del asalariado.

Luego, vienen los movimientos sindicales en busca de un au-
mento salarial que compense en cierta medida el ya deteriorado poder -
adquisitivo del salario. Y efectivamente, se logra una pequeña subida
nominal en el salario, y se dice pequeña, porque el aumento en los pre-
cios de las mercancías es mucho mayor.

Este movimiento pendular, se sucede una y otra vez en la so-
ciedad capitalista. México es un país capitalista subdesarrollado.

Todo lo anterior nos acerca a comprender cuan importante es
la función social del salario. Efectivamente, si un trabajador perci-
be un buen sueldo y con él puede adquirir medios suficientes para la -
satisfacción de sus necesidades, se dice que su salario es justo y ver-
daderamente remunerador, mas si por el contrario, el salario percibido
es bajo y no alcanza para que el trabajador y su familia medio se ali-
menten, se dice que es explotado y por lo tanto, la cantidad o remune-
ración percibida es injusta y no remunerativa.

Uno de los objetivos principales de toda lucha obrera a lo -
largo y ancho de la historia, ha sido sin lugar a dudas, un aumento en
su salario, proporcional al aumento del costo de la vida. Seguramente
porque el autorizado oficialmente no satisface las necesidades del tra

bajador, luego entonces, ¿lo dispuesto por la ley de la materia en este sentido, es inaplicable, es decir, está lejos de corresponder a la realidad práctica?.

Estas y más inquietudes determinaron que me decidiera a la - investigar algo sobre el salario. El presente trabajo tiene la intención de internarse en los umbrales de lo que es la naturaleza socioeconómica del salario. Qué señala la Ley respecto a este tema. Y, que futuro espera a los trabajadores si se deciden por una sociedad en donde el plusproducto tenga una aplicación y fin social y no un destino - y utilidad privada.

Naturalmente que el trabajo que aquí se presenta tiene una serie de limitaciones, entre las que se puede destacar el manejo de una gran diversidad de conceptos inherentes a la Economía Política. Mas - el intento se hace, y he aquí un modesto ensayo de lo que pudiera ser la naturaleza socioeconómica del salario y su reglamentación jurídica.

B.- DEFINICION DE TRABAJO. FUERZA DE TRABAJO.

El trabajo es la fuente de toda riqueza, afirman los especialistas en Economía Política. Lo es, en efecto, a la par que la naturaleza, que le provee de los materiales que él convierte en riqueza. Pero el trabajo es muchísimo más que eso. Es la - condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto pun-

to, podemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre. (1)

Así escribía Federico Engels en 1876, de manera que nos quedamos sorprendidos de la importancia que el trabajo tiene en la vida diaria del ser humano, ya que tal afirmación quiere decir ni más ni menos, que el hombre al transformar la naturaleza, se transforma a sí mismo. Y, dada la enorme importancia que el papel del trabajo representa en el quehacer humano, es menester detenernos ante esta cuestión: ¿qué es el trabajo?

Al consultar un simple diccionario de la lengua española, en contraremos que trabajo es:

Acción y efecto de trabajar. Obra, cosa hecha por un agente, y producción del entendimiento ... - Esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Producto del valor de una fuerza por la distancia que recorre su punto de aplicación ... (2)

Con ello la confusión es mayor, aparentemente, ya que por un lado se nos dice que trabajo es un producto hecho por un agente o pro-

(1) ENGELS, FEDERICO. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. p. 3.

(2) RALVY POU DE VIDA, ANTONIO. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. p. 758.

ducto del entendimiento, y por la otra, se afirma que trabajo es el es fuerzo humano que tiende a la elaboración de ese producto, es decir, - que este último es el efecto o producto de ese trabajo. Por lo que an te tal confusión es necesario precisar estos dos conceptos que nos he- mos encontrado; por una parte, el "trabajo", y por la otra, ese "esfuer- zo humano que tiende a la elaboración de productos", o energía humana, como quiera que se le llame. Más es necesario anticipar, que esto, es nada menos que las tendencias o doctrinas que a lo largo de la histo- ria, han tratado cada una de explicar el fenómeno del trabajo humano.

Indudablemente que no es lo mismo "trabajo", que ese "esfuer- zo humano", de que habla nuestro diccionario; ya que trabajo no viene a ser más que el producto de ese esfuerzo o energía humana dichos, es ni más ni menos, el efecto o rendimiento de la fuerza de trabajo. En- tendiendo la fuerza de trabajo, como la cierta cantidad de energía hu- mana empleada en el proceso de trabajo.

Importante distinción, porque así no corremos el riesgo de - caer en confusión alguna con la terminología empleada por los economis- tas clásicos capitalistas y contemporáneos. Lo que el obrero vende al capital no es su "trabajo", sino su fuerza de trabajo, ya que ahí don- de el obrero termina su "trabajo", éste deja de pertenecerle por com- pleto, jamás podrá venderlo puesto que le pertenece a su patrón, al ca- pitalista. El obrero, a lo sumo, puede vender o alquilar su fuerza de trabajo, mas no disponer en lo absoluto de ella. Así, lo que un econo- mista llama el coste de producción del trabajo humano, no es otra cosa que el coste de producción del obrero, es decir, de la fuerza de traba

jo.

Como vemos, ante la definición de que partimos, es tan solo cosa o cuestión de aclaraciones, porque inclusive en numerosos textos de la materia se utilizan los dos términos como sinónimos, sin embargo, algunos de ellos, como se hace aquí, efectúan la aclaración correspondiente, debiendo tener cuidado en lo sucesivo, de esta situación. Debe tenerse en cuenta el contexto dentro del cual se mencionan dichos términos.

Así pues, imaginaos a un patrón pagándole al obrero por el trabajo que este realiza. Por ejemplo, supongamos que se trata de un zapatero cuyo promedio de trabajo es de un par de zapatos por día. Ese par de calzado, su patrón lo venderá en el mercado a un precio de \$600.00 diarios (y si se quiere pueden deducirse otros gastos hechos por el capitalista en el proceso de producción). Sin embargo, vemos que en la práctica, el obrero tan solo percibe la cantidad de \$210.00 diarios (sin tomar en cuenta descuento alguno). ¿Qué es lo que pasa entonces? Sucede que el dueño del capital al contratar al trabajador, le fija una paga por una cierta unidad de tiempo, en que el mismo, va a poner a su servicio, sus energías físicas, su habilidad para trabajar, para hacer un "trabajo", es decir, elaborar un producto. Sucede entonces que dicha retribución no es por el "trabajo" hecho por el obrero, sino que la misma representa solamente una mínima cantidad indispensable para que tal o cual proletario, pueda volver a reponer sus energías físicas perdidas en la fábrica, taller o empresa capitalistas; y que al día siguiente, vuelva a estar listo para seguir vendiendo su

fuerza de trabajo, al comprador de ella: el patrón. Ahí radica la fuente de explotación capitalista.

Pero, a alguien seguramente se le ocurriría pensar en que — tal situación solo es admisible frente a una máquina industrial, en la que, al utilizarla, solamente se invierte lo necesario para su mantenimiento y que siga rindiendo jugosas ganancias, o bien, en un asno que efectúa un determinado trabajo, y al que solamente una vez fatigado, — se le suministran más medios de subsistencia y nuevamente estará listo para seguir desempeñando un trabajo determinado y, efectivamente, ni — más ni menos que la máquina industrial o el asno, el patrón o capitalista, no retribuye al obrero el producto de su fuerza de trabajo; sino que solamente le proporciona una cantidad limitada (salario), para que aquél, al igual que el animal o la máquina del ejemplo, repongan — sus fuerzas perdidas en la fábrica, taller o empresa capitalistas, y — estén listos cual envidiable naranja para seguir extrayéndole jugosas ganancias y, consecuentemente, la expansión de su capital, que es lo — que realmente importa al dueño del mismo haciendo a un lado toda clase de sentimientos humanitarios. Señores juristas: ¿esto es justo? y, si no es justo, ¿entraña un robo o un fraude?

En la anterior comparación, las razones por las que el capitalista prefiera la fuerza de trabajo humana y no la animal, estriba — en el hecho de que entre las dos, existe un profundo abismo: el de que el trabajo humano es racional, consciente, con carácter inteligente y orientado hacia alguna meta; mientras que el del animal es irracional, instintivo y estático.

Las actividades instintivas son imatas, rara vez aprendidas, aunque también, como ya se dejó asentado, producen en un momento dado, una ganancia o excedente de trabajo, pero es el trabajo humano que, estando "... impregnado y dirigido por una comprensión que ha sido desarrollada social y culturalmente, es capaz de un vasto rango de actividades productivas" (3), escribe Braverman. El trabajo humano, además de producir un plusproducto, tiene carácter inteligente y orientado hacia un fin determinado, lo que le da esa característica que lo diferencia del trabajo de los animales, y que por tanto, el trabajo humano y su excedente, es susceptible de ser continuamente ampliado.

Así las cosas, es el trabajo estrictamente humano, el ideal para la ampliación del capital. El dueño de éste o patrón, como quiera llamársele, decide entonces comprar la fuerza de trabajo humana, dadas las cualidades antes descritas, para lo cual fija al obrero o vendedor de la fuerza de trabajo, una cierta cantidad de dinero que se supone justa o equitativa, a la que él le da el elegante nombre de: salario.

C.- DEFINICION DE SALARIO. CLASIFICACION.

Dentro del modo de producción capitalista vamos a encontrar de manera principal, dos corrientes que vienen a definir el salario. -

(3) BRAVERMAN, HARRY. Trabajo y Capital Monopolista. p. 73.

Cada una, atendiendo a sus intereses, a los fines que persigue. Así -
tenemos:

1.- Que por una parte la corriente que bien podríamos denominar: tradicionalista, conservadora o capitalista, sostiene que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su --
trabajo (artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo), a fin de que puedad llevar una existencia acorde, congruente con la dignidad del ser -
humano, incluyéndose desde luego, la existencia de una familia. El --
monto o cantidad que en concepto de retribución el patrón paga al trabajador por su "trabajo", éste, lo puede fijar por unidad de tiempo, -
por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra
manera.

Nótese una vez más, lo tendencioso de esta corriente, la --
venta que se trata de poner al trabajador en sus ojos, al definir el -
salario como: "la retribución que el patrón debe pagar al trabajador -
por su trabajo". Como ya se ha dejado asentado en líneas anteriores, -
ello es totalmente falso; la retribución que el patrón paga al trabajador por su trabajo, no es cierto, sino que dicha retribución es por la
cantidad de energía humana empleada en el proceso de producción de ese
"trabajo". Porque si aceptamos que el trabajador percibe un salario -
por el "trabajo" efectuado, ello equivaldría a aceptar que la remuneración que recibe de manos del capitalista, es justa y equitativa, lo --
que en la práctica es totalmente falso. Para la mentalidad del patrón
o capitalista, lo único que le interesa es la plusvalía, lo que no encierra ningún lucro, no es negocio sencillamente, y por lo tanto se --

abstiene de invertir su capital en la producción. Luego entonces, esta definición por sí sola se derrumba. Salario no es la retribución — que el patrón paga al trabajador por su trabajo.

2.— Por otra parte, tenemos otra corriente o postura que — bien podríamos denominar: progresista, realista y proletaria y que inicialmente fué expuesta por Carlos Marx. Esta nos conduce a afirmar — que el salario es un nombre especial (o si se quiere galante), que se dá al precio de ese tesoro del hombre: la fuerza de trabajo. El salario es la cantidad de dinero que el capitalista o patrón paga al obrero o trabajador, por una determinada unidad de tiempo en que éste último, desarrolla al servicio del primero, su fuerza de trabajo, o bien, — por la ejecución de una tarea determinada. El salario es la cantidad monetaria en que se expresa la fuerza de trabajo vendida por el trabajador u obrero asalariado, al capitalista o patrón. La fuerza de trabajo es para el capitalista una incomparable mercancía, que, claro está, sólo toma cuerpo en la humanidad y sangre del hombre, del ser humano. El salario es a manera más disimulada de designar el valor o precio de una mercancía denominada: FUERZA DE TRABAJO.

En efecto, comparando esta serie de definiciones del salario, notamos al instante, que estas últimas se acercan más a la exactitud — de una definición del mismo, ya que efectivamente, el salario viene a ser la cantidad de dinero que el patrón paga el trabajador por una determinada unidad de tiempo en que éste último alquila al servicio del primero, la única mercancía que posee: SU FUERZA DE TRABAJO; y no como afirman los juristas portavoces del sistema capitalista, en el sentido

de que el salario es la retribución que el patrón paga al trabajador - por su trabajo, por la sencilla razón de que:

... para que pueda venderse el trabajo debe — existir antes de su venta. No se puede vender lo — que no existe. Cuando un zapatero, por ejemplo, — lleva al mercado unas botas, trátase de cosas que — existen en realidad y que, por tanto, pueden ser — vendidas. Pero cuando un obrero conviene en traba- jar para un capitalista, todavía no hay trabajo al- guno. Lo que existe es la capacidad para trabajar, la fuerza de trabajo. Esto es lo que contrata o — vende el obrero al capitalista. Cuando el capita- lista compra la fuerza de trabajo y paga dinero por ella, no le interesa el obrero como tal, sino su ca pacidad del obrero para crear plusvalía". (4)

CLASIFICACION.

Salta a la vista, por la serie de definiciones que del sala- rio han quedado asentadas, que esa retribución que el trabajador perci be por parte del patrón, le es cubierta de diferentes formas, mismas - que no son otra cosa más que formas del salario y que dentro del siste

(4) NIKITIN, P. Economía Política. p. 74.

ma capitalista podemos decir que son:

1.- EL SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO.- Que es aquél en que - la cantidad de dinero o retribución que se paga al trabajador, se mide por el monto o cantidad de tiempo en que éste está a disposición del - patrón o capitalista, para desarrollar su fuerza de trabajo.

Es obvio que el patrón tratará durante el tiempo en que el - trabajador esté a su servicio, de explotar y exprimir hasta el máximo posible, su capacidad de trabajar a efecto de que le rinda la mayor -- plusvalía posible, ya que para ello cuenta con el control y administra ción de su empresa. Más aún, téngase presente que en las empresas, el patrón utiliza un sistema para checar el tiempo durante el cual el tra bajador está a su servicio, de las tarjetas de entrada y salida de sus labores y de que mensual o anualmente entrega premios a los obreros -- más puntuales, o sea, a aquellos que le dejan una segura ganancia y -- le son fieles. Por si esto fuera poco, para que no desperdicien su -- tiempo dentro de su empresa, los mantiene bajo el inmediato mando de - un capataz. Este estado de cosas es legal y real.

2.- SALARIO A DESTAJO O SALARIO POR PIEZAS.- Que es aquél - en que la mayor o menor retribución que perciba el trabajador, depende rá de la calidad y cantidad de los productos elaborados por él mismo, - o bien, del número de operaciones o piezas fabricadas por el obrero en una determinada unidad de tiempo.

Magnífica manera sin lugar a dudas, de explotación capitalista, ya que el patrón pagará al obrero una cantidad inferior a la que pagaría al mismo, que trabajare por unidad de tiempo. Se ahorra buen dinero. Además, esta forma de pagar la fuerza de trabajo, permite al dueño del capital vigilar estrechamente la calidad del trabajo que produce el obrero. Aquí paga el producto de buena calidad, el de mala, sencillamente no lo paga. De manera que el trabajador intensifica su labor, desarrolla al máximo posible su fuerza de trabajo, esforzándose por producir más y mejor, con el fin de poder cobrar más a su patrón; con lo que la explotación de que es objeto se acentúa más y más. Por lo anterior, es que actualmente existe el trabajo a domicilio y la maquila, en la Ley Federal del Trabajo vigente.

3.- SALARIO A COMISION.- Es aquél en que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa, vendidos o colocados por el trabajador en el mercado.

Aquí el obrero percibe una prima o porcentaje sobre el valor total de la mercancía vendida o colocada en el mercado, o bien, servicios, que venda alguna empresa (Artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo en vigor). Y, precisamente, al afán del trabajador de obtener una cantidad mayor de salario, hace que efectúe grandes esfuerzos, jornadas inhumanas, por colocar gran cantidad de mercancías o servicios en el mercado, lo que lógicamente, redundará en gran beneficio para el dueño del capital. No cabe duda de que se usa una ingeniosa forma y fórmula, para explotar al máximo la fuerza de trabajo del hombre por el hombre. Como ejemplo de la existencia de este tipo de trabajo, bas

ta con leer cualquier día, la sección de empleos de periódicos tales como: "El Universal", "Excélsior", "Novedades", etc., en donde se encontrará la clásica frase: "suelo a comisión" o, más elegantemente: "suelo según aptitudes".

4.- SALARIO A PRECIO ALZADO.- Este tiene lugar cuando la retribución se va a medir en función de la naturaleza de la obra que el dueño del capital o patrón, se propone ejecutar.

Dicha forma de salario adquiere por una parte, el carácter de salario por unidad de tiempo ya que la prestación de la fuerza de trabajo se cumple y se lleva a cabo en varias jornadas de labores de determinada unidad de tiempo y que al terminar la obra, el salario percibido por el trabajador, debe ser igual a un número determinado de jornadas de trabajo, dando a cada una de ellas, el valor del salario mínimo de subsistencia, cuando menos.

Por otra parte, adquiere también, el carácter de salario por piezas, en virtud de que el salario que el patrón fija al trabajador va a ser en función de toda una obra por realizar.

Es esta, una compleja forma de explotación capitalista que por cierto, cada día que pasa, se ve menos.

5. - SALARIO NOMINAL.- Es la cantidad de dinero que el patrón paga al trabajador por su labor realizada.

Esta cantidad, está teóricamente, libre de todo gravámen, es to es, podría decirse, antes de que se haga descuento alguno por dicho concepto. Más, antes de que el patrón fije el monto del salario nominal que deberá pagar al trabajador, ya lleva implícito el cálculo de la jugosa ganancia que se endilga injustamente.

El salario nominal no proporciona una idea completa del nivel real del salario. Su verdadera magnitud depende del nivel de los precios correspondientes a los objetos de consumo personal, del valor de los servicios comunales, del volumen de los impuestos, etc. Hoy día, en los países capitalistas, pese a cierto incremento de la expresión monetaria — del salario, el salario real de los trabajadores — tiende a bajar debido al incremento de los precios de los artículos que entran en la esfera del consumo obrero, así como al aumento de las cargas impositivas, dado que el Estado burgués procura que sean los trabajadores quienes sostengan todo el peso de las dificultades económicas y de la carrera de armamentos. (5).

El anterior texto no puede ser más explícito, el salario no-

(5) ANISIMOV, G. D. et. al. Diccionario Marxista de Economía Política. p. 225.

nominal sólo es la cantidad numérica que aparentemente recibe el trabajador de manos del patrón por sus servicios, pero nunca el verdadero salario que percibe, al cual damos el nombre de salario real.

6.- SALARIO REAL.- Que es el que expresa en medios de sustento para el trabajador, es decir, qué cantidad de artículos de consumo puede adquirir el asalariado o trabajador, para él y su familia, — con la suma de dinero que recibe de manos de su patrón y que no es — otro que el salar o nominal.

En realidad, la magnitud del salario real va a estar determinada por la del salario nominal y fundamentalmente, por el precio de los artículos de primera necesidad, así como servicios, el monto de los impuestos, arrendamiento de vivienda, intereses del prestamista, etc. Al respecto, tenemos el siguiente texto que reza:

En los países capitalistas, los precios de los artículos y servicios, los alquileres y los impuestos crecen sin cesar. La lucha de clases hace que el salario nominal también se modifique. Constituye una ley del capitalismo el que el salario real del obrero tienda a bajar. En los países del capital, la automatización de la producción conduce a aumentar el número de obreros poco calificados que perciben un bajo salario nominal. La elevación que del salario nominal se obtiene gracias a la lucha de clases no compensa el descenso del salario real,

dato que los precios de los artículos de consumo y los impuestos crecen con mayor rapidez. La está—
dística burguesa procura embellecer la situación —
real del proletariado en el régimen capitalista. —
Así, al calcular el salario medio de los obreros —
omite la existencia del ejército de parados, a la
vez que incluye en la suma del salario de los obre—
ros el sueldo de los empleados bien remunerados, —
de los gerentes y directores de la compañía, etc.—

(6)

Efectivamente, dentro del capitalismo mexicano vemos que el salario real de los trabajadores tiende a la baja, aún cuando a tra—
vés de las luchas sindicales muy numerosas hoy en día se consiguen in—
portantes aumentos en el salario nominal de los obreros, la realidad —
es que el alza de los precios en los artículos de consumo de primera —
necesidad, los exorbitantes aumentos de las pensiones rentísticas en
el alquiler de la vivienda, los elevados impuestos, v. gr., el tan so—
nado Impuesto al Valor Agregado (IVA, como lo conocen nuestros compañe—
ros trabajadores), los altos intereses que cobran los usureros, impues—
tos prediales, implican que el poder adquisitivo del trabajador, en —
vez de aumentar, disminuya cada días más.

(6) Ibid. p. 226.

Pero, ¿el porqué de esta situación? Sencillamente porque en el capitalismo los obreros están tan marginados, a tal grado que sólo los patrones pueden aumentar a su arbitrio, el precio de sus mercancías, como buenos vendedores. No así los trabajadores, que no pueden lograr condiciones ventajosas para la venta de su mercancía: la fuerza de trabajo. Y si el obrero consigue un aumento en su salario y consecuentemente, en su mercancía; el patrón aumentará en mayor proporción la suya: los artículos de consumo para el obrero.

Al respecto, veamos el texto siguiente:

El aumento de los precios corre cada vez más - aprisa que el aumento de los salarios. Los trabajadores ya no saben que hacer para satisfacer sus más elementales necesidades. Del primero de enero de - 1978 al 30 de junio de 1980, los salarios se han incrementado en un 35.8% y los precios en 59.7%, lo - que ha producido un deterioro en la capacidad adquisitiva del salario del 15%. En cambio los empresarios han aumentado sus ganancias hasta un 85%. (7)

Lo anterior, viene a corroborar lo dicho en líneas anterior--

(7) CASTILLO, HEBERTO. ¿Control de Precios! Contra la inflación y la especulación. "El Universal" 6 de agosto de 1980.

res, de los trabajadores que el salario real, en vez de bajar, aumente.

7.- SALARIO NECESARIO O RETRIBUIDO.- Que no es otro más que el trabajo socialmente necesario para la producción de medios de subsistencia del obrero. Entendiendo al trabajo socialmente necesario como:

El trabajo invertido en elaborar una mercancía en condiciones de producción socialmente normales, - es decir, con un nivel técnico medio, con una intensidad media del trabajo y una preparación media del obrero en las empresas que fabrican la masa principal del artículo dado. Las inversiones de trabajo socialmente necesario determinan la magnitud del valor de la mercancías. (8)

O sea, que este tipo de trabajo, si se puede considerar que si le retribuido al trabajador ya que es el estrictamente indispensable para su subsistencia, considerándolo como un ser social. Hasta aquí no existiría la explotación del capitalista, es decir, no hay beneficio exclusivo alguno para la voracidad del patrón. El lucro, se presenta en el:

(8) ANISIMOV, G. D. et. al op. cit. p. 252.

8.- SALARIO NO RETRIBUIDO O TRABAJO ADICIONAL.- Al respecto, P. Nikitin, nos dice: "... en el salario se oculta el hecho de que el capitalista sólo paga la mitad de la jornada de trabajo, mientras que la otra mitad no es retribuida" (9). El mismo autor, nos proporciona un ejemplo, que adaptándolo a la realidad mexicana diríamos que: para la producción de los medios de subsistencia del trabajador y su familia, se requiere de 4 horas de trabajo socialmente necesario (esto, tomando en cuenta lo altamente desarrolladas las relaciones de producción, el gran avance tecnológico, etc.), y si una hora de este tiempo le damos el valor de \$52.50, el valor de la fuerza de trabajo y consecuentemente el salario, sería de \$210.00 diarios. Y hasta aquí no tendríamos nada que reclamarle a nuestro capitalista. Pero, el patrón, pagará esa misma cantidad (\$210.00) al trabajador, pero obligándolo a trabajar durante 8 horas; de tal forma que en realidad la hora de trabajo es pagada al trabajador a \$26.25. De ahí que se sostenga que existe un salario no retribuido, que es el mismo que encierra la ganancia que se endilga o embolsa el capitalista. El anterior estado de cosas, está dentro de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo al regular la jornada máxima de 8 horas.

9.- SALARIO MINIMO GENERAL.- Que son aquellos que rigen en una o varias zonas económicas. Esta forma de pago de salario, es uti-

(9) NIKITIN, P. op. cit. p. 74.

lizada en la actualidad por los patrones y hecha realidad en el artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo.

10.- SALARIO MINIMO PROFESIONAL.- Que es aquella cantidad de dinero que se considera como salario mínimo, para una rama determinada de la industria o del comercio, profesiones, oficios, o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas (Artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo).

D.- TEORIAS DEL SALARIO.

Como en todos los campos de las diferentes ciencias y doctrinas existentes, hay siempre una serie de estudios especulativos que son independientes de toda aplicación práctica y que dichos conocimientos y estudios en un momento dado, llegan a formar leyes tendientes a explicar algún fenómeno.

Por tal motivo, el tema del salario no podía quedar aislado y sobre él se han desarrollado una serie de teorías para explicar su naturaleza y efectos, mismas que principalmente podemos agrupar en dos:

1.- TEORIAS DE LA OFERTA.- Que fundamentalmente explican los salarios a través de factores que influyen en la oferta de la fuerza de trabajo. Así tenemos por ejemplo a la:

a).- TEORIA DE LA SUBSISTENCIA.- De acuerdo a esta teoría,-

el precio de la fuerza de trabajo depende directamente de los medios - indispensables para la subsistencia del trabajador. En otras palabras, si para alimentar y vestir a un trabajador y su familia, se necesitan tan solo \$500.00 a la semana; entonces su salario será igual a la cantidad de \$500.00 a la semana, cantidad que permitirá al obrero subsistir, reponer energías físicas y perpetuar la especie. Aquí solo se da al trabajador lo estrictamente indispensable prácticamente, para cubrir el desgaste sufrido al servicio de su patrón, como si se tratara de un sistema esclavista o feudadl.

Con tal teoría, los autores de la mismas tratan de darle vida a la cruel: Ley de la Póblación de Tomás Roberto Malthus, puesto -- que argumentan: la oferta de fuerza de trabajo aumentaría si los salarios se suben por encima de lo estrictamente indispensable para la subsistencia del trabajador y así, este tendrá familias más numerosas, -- por lo que dicha oferta de fuerza de trabajo sería muy elevada, lo que acarrearía una gran competencia para ocupar los puestos vacantes, si--tuación que daría por resultado, una caída trepidante de los salarios.

Por el contrario, si los salarios estuvieran por debajo del nivel de subsistencia del obrero, los niños morirían de hambre, lo que redundaría en una disminución de la oferta de fuerza de trabajo y la -- competencia entre los patrones generada por la disminución de dicha -- oferta, elevaría nuevamente los salarios. Por lo que de acuerdo a esta teoría, debe guardarse un cuidadoso equilibrio al respecto. Nótese que, con esta teoría, se tiene totalmente ignorado al trabajador como ser humano, solamente se le trata como un objeto de producción, por --

otro lado, no se hace mención de la voracidad y jugosas ganancias que obtienen los patronos.

b).- TEORIA DE CARLOS MARX.- Para este estudioso del materialismo histórico, en la sociedad burguesa, el salario que perciben los trabajadores no es otra cosa más que el precio de la fuerza de trabajo. Ahora bien, ese precio o valor de la fuerza está determinado por el valor de los medios de vida consuetudinariamente necesarios para el sustento del obrero medio.

Para la tesis marxista del salario, este es la cantidad de dinero que el capitalista paga al obrero por un determinado tiempo de trabajo o por ejecución de una tarea determinada; la fuerza de trabajo es una mercancía ni más ni menos que el maíz, la primera se mide con el reloj, la segunda con la balanza. Así, los obreros cambian su mercancía única que poseen por la del capitalista (el dinero), y este cambio se realiza guardándose una determinada proporción: "tanto dinero, por tantas horas de uso de la fuerza de trabajo".

Asimismo, lo que el capitalista compra no es el trabajo, sino una mercancía muy especial: la fuerza de trabajo del obrero. El valor de la fuerza de trabajo es siempre inferior al nuevo valor creado por la misma (valga la redundancia), fuerza de trabajo del obrero. De tal manera que el salario solamente cubre una parte del valor creado dentro de la jornada de trabajo.

Por ello, el llamado salario mínimo no viene a ser otra cosa

más que el costo de producción de la fuerza de trabajo simple, cifrada esta en los gastos de existencia y reproducción del obrero. Este es el salario.

Maurice Dobb, en un intento de eludir la tesis marxista del salario, solamente destaca que Marx:

... pensó que el precio de mercado de la fuerza de trabajo no podía desviarse por mucho tiempo - del valor de la subsistencia que el mantenimiento - de la propia fuerza de trabajo requería desde el momento en que, bajo el capitalismo, la fuerza de trabajo es una mercancía cuya oferta y valor se hayan gobernados en una forma similar a los de cualquier otra mercancía. Pero al mismo tiempo la fuerza de trabajo, se diferencia de otras mercancías en que - está ligada a seres humanos, de manera que, en consecuencia, su oferta se haya regulada en un sentido único por el "elemento histórico social" que determina lo que los trabajadores necesitan para vivir.-

(10)

Sobre la tesis marxista del salario, es de advertirse que a

(10) DOBB, MAURICE. Salarios. p. 88.

lo largo del presente trabajo, se ha venido haciendo un análisis de la misma, y en los subsiguientes capítulos volveremos sobre ella misma.

c).- DOCTRINA DEL FONDO DE SALARIOS.- Esta teoría sostenía que antes de contratar determinada cantidad de mano de obra, existía - de antemano cierto capital para pagar los salarios que dicha fuerza de trabajo originaría, puesto que era seguro que habría que cubrir los salarios antes de que los productos fueran terminados o vendidos.

De manera que si ese capital existente destinado al anticipo de salarios, era considerable, aumentaría la demanda de fuerza de trabajo y viceversa; si el fondo de salarios era bajo, la oferta de mano de obra sería superior al capital destinado a la producción.

Nótese que los autores de esta teoría, eran también, fieles seguidores de la implacable ley malthusiana, toda vez que, si el capital disponible para la contratación de mano de obra se veía disminuido (a través por ejemplo, de obligar al patrón a aumentar el salario al trabajador), la demanda de mano de obra disminuiría notablemente, en virtud de que el fondo de salarios sería escaso. De tal manera que si el obrero quería progresar, no debía volverse contra sus patronos y sí; ayudar a incrementar sus riquezas, porque ello traería como consecuencia que los trabajadores siempre tuvieran empleo.

Y, por otra parte, debería procurar que sus familias no fueran numerosas, porque como afirma la autora Marcet, en su manual de -- Vulgarización "Conversations on Political Economy".

... La tarifa de salarios subirá con el aumento del capital y bajará con su disminución si no se altera el número de trabajadores y si el volumen de capital no cambia, la tarifa de salarios caerá a medida que el número de trabajadores aumente, y subirá cuando disminuya ..., el pobre tendrá siempre trabajo cuando haya capital y la demanda de mano de obra sea proporcional al volumen de capital ..., habrá mucho menos capital disponible para dar ocupación si se grava a los ricos con impuestos o se debilita su prosperidad en alguna otra forma. (11)

2.- TEORIAS DE LA DEMANDA.- Son las que consideran que los salarios se determinan principalmente por factores que influyen en la demanda de fuerza de trabajo por parte del dueño del capital. Así tenemos:

a).- TEORIA DE LA PRODUCTIVIDAD MARGINAL.- Esta considera que la demanda de mano de obra por parte del patrón, es derivada no de una decisión arbitraria o predeterminada, sino del producto o productividad de la fuerza de trabajo. Así, el capital circulante es un flujo que está determinado por la mayor o menor productividad del trabajo (fuerza de trabajo). Si dicha productividad aumenta, aceleraría el —

(11) Cit. por DOBB, MAURICE. op. cit. p. 89.

flujo del capital, y en consecuencia, aumentaría también la demanda de fuerza de trabajo. Al decir productividad, se hace referencia más que nada, al trabajo adicional no retribuido que queda en manos del patrón para su exclusivo beneficio. A mayor productividad, mayor salario. - Parece decir esta teoría: es el patrón quien le fija valor a la fuerza de trabajo, según el producto (ganancia) que le procura.

A esta productividad, también se le denomina: producto neto, o productividad marginal que es aquella, que rige los salarios.

Nótese que esta teoría, solo explica el valor de la fuerza de trabajo en función de la productividad marginal que arroja. A mayor productividad, o lo que es lo mismo, ganancias para el capitalista, mayor demanda de mano de obra. Y se olvida de explicar cómo se determina la oferta de la fuerza de trabajo, de donde se deduce que dicha teoría la toma como una cantidad determinada que no sufre alteraciones, para así poder fácilmente calcular el producto marginal neto del trabajo. Por un momento, dejemos así las cosas, volveremos a tocar el tema de la oferta y la demanda de la fuerza de trabajo.

b).- MARSHALL, Y LA OFERTA Y LA DEMANDA.- Este autor, es quien viene a combinar los factores que afectan no solo a la oferta, sino también a la demanda.

La demanda de fuerza de trabajo por parte de los patrones, depende de la oferta del capital.

Marshall consideraba:

Que la disposición y voluntad de los inversores para desviar sus ingresos del consumo inmediato hacia el ahorro y la inversión, determinaba esa oferta por un período de tiempo. (12)

Sin embargo, no obstante esta teoría, pensamos que no es la disposición y voluntad de los inversores, lo que los lleva al ahorro y la inversión y que ello determine la oferta del capital. No, lo que orilla a los capitalistas no es su voluntad sino sus cálculos matemáticos que los lleven a la seguridad de que con su inversión obtendrán jugosas ganancias. El resultado de dichos cálculos, sí determina la oferta del capital. El dinero guardado no sirve para nada, eso lo sabe el capitalista, y es por ello que se decide a ponerlo a trabajar, siempre y cuando obtenga alguna ganancia o lucro, como quiera que se le llame.

Solo que Marshall tiene la buena intención de hacer aparecer al patrón, como un ser de ejemplares buenos sentimientos y rígidos principios morales, que lo hacen verlo como un dios bondadoso. Hay que tener presente eso.

(12) DOBB, MAURICE. Op. cit. p. 95.

CAPITULO II

A.- MERCANCIA, VALOR DE CAMBIO, COMO SE DETERMINA EL VALOR DE CAMBIO DE UNA MERCANCIA.

En un sistema de intercambio como el nuestro, la mercancía es su condición esencial de existencia, mas ésta, debe necesariamente de llenar alguna necesidad social, ello, para justificar su producción. No importa que dicha necesidad sea de carácter primario o secundario, lo que interesa en todo caso, es que venga a satisfacer una necesidad, para que así exista una cierta demanda por parte de la sociedad, consumidora de esa mercancía.

Así pues, podemos afirmar primeramente que la mercancía es un objeto material apto para satisfacer las necesidades humanas de cualquier índole.

Ahora bien, esa propiedad que tiene una mercancía de satisfacer una determinada necesidad humana y que por tanto es útil al hombre, es lo que suele llamarse: Valor de uso, mismo que va a estar condicionado por la serie de cualidades o propiedades físicas, químicas, voluminosas, etc. Se dice con frecuencia en los medios economistas que el valor de uso lo crea el trabajo concreto, es decir, "El trabajo que se invierte bajo una forma determinada, útil y con un fin concreto" (1).- En otras palabras, un zapatero, un carpintero, un herrero, un peletero,

(1) NIKITIN, P. Economía Política. p. 36.

etc., aplican su fuerza de trabajo útil, bajo determinadas formas de producción, con un fin concreto: crear valores de uso, que vengan a satisfacer una necesidad primaria o secundaria del hombre. Con lo que se deduce que hay varios tipos de trabajo concreto, igual a los valores de uso que se producen.

Ahora bien, sin entrar en profundizaciones, es evidente que en una sociedad como la nuestra, diariamente se efectúa un intenso cambio de unos valores de uso por otros. Pero todo ello en función a una cierta relación cuantitativa, por ejemplo, una camisa de poliester, -- por cuatro sillas de madera. Siendo esta relación cuantitativa lo que da en llamarse: valor de cambio.

Sin embargo, ¿en qué nos basamos para decir que una camisa de poliester, representa cuatro sillas de madera? Necesariamente poseen algo en común, algo que permite valorarlas y tasarlas en su exacta equivalencia.

Se dijo anteriormente, que las mercancías como valores de uso, tienen cualidades distintas; pero como valores de cambio, solamente se van a distinguir por la cantidad: una camisa de poliester, por cuatro sillas de madera. Por lo que, en ningún momento encerrarán ni una centésima de valor de uso.

Ese algo común en el valor de cambio de una o varias mercancías, es el trabajo, del que en ningún momento se podrá prescindir, --

aún cuando en la realidad pudieran existir otras propiedades comunes - en las mercancías que en un momento dado, pudieran influir en su valor.

Por ejemplo, podría decirse que el valor de una mercancía es tá determinado por su utilidad. Cuanto más útil sea una mercancía, -- más alto será su valor. Lo cual es falso. El agua que es tan útil al hombre, no le cuesta mucho. Sin embargo, un anillo de brillantes que no le es absolutamente útil, le cuesta muy caro. Imagínense el agua - valer lo que vale un anillo de brillantes y viceversa. La utilidad -- pues, podrá ser una condición, pero no la causa del valor de una mer-- cancia.

Así tenemos también a la oferta y a la demanda, como la que podría determinar el valor de una mercancía; ya que es sabio que entre más oferta exista de determinada mercancía en el mercado, más bajo será su valor, y por el contrario, mientras más demanda haya de la mis-- ma, más subirá su valor. Nadie con un poco de sensatez, podrá negar - que la demanda y la oferta influyen en el valor de las mercancías, pe-- ro ello, no es el factor esencial determinante.

En el ejemplo de la camisa de poliéster y las cuatro sillas de madera, supongamos que la demanda y la oferta de dichas mercancías en el mercado, se encuentran equilibradas y no por el hecho de este -- equilibrio, una camisa de poliéster vale lo mismo que una silla de ma-- dera, no, sino que una camisa de poliéster, seguirá valiendo cuatro si llas de madera. Luego entonces, la oferta y la demanda si influyen en el valor de las mercancías, pero en esencia, no determinan de manera -

definitiva el valor de las mismas.

La escasez o rareza de una mercancía a simple vista, podría parecer que también influye en el valor de la misma. Esto, claro está, no es definitivo. Cuando deja de llover y el agua escasea, pese a la enorme demanda del vital líquido y aún cuando existen personas que sin escrúpulo alguno la venden a precios que se consideran altos (2), - su valor por litro, nunca alcanzará el valor de un refrigerador doméstico, por ejemplo.

¿Qué es pues lo que determina el valor de una mercancía?

Como ya se dijo, es la cantidad de trabajo humano invertido, lo que determina el valor de las mercancías. Es de suponerse que ese trabajo humano, se mide por una cierta unidad de tiempo: semana, día, - hora, etc. Sin embargo, para no caer en confusiones, aclaremos, como lo hace Marx, al decir:

Se dirá que si el valor de una mercancía se de termina por la cantidad de trabajo invertido en su producción, las mercancías encerrarán tanto más valor cuanto más holgazán o más torpe sea el hombre -

(2) En Naucalpan de Juárez, Estado de México, por ejemplo, se cotiza el agua a razón de 1,000 litros por la cantidad de \$100.00.

que las produce o, lo que es lo mismo, cuanto más tiempo tarde en producirlas. (3)

El mismo autor, más adelante nos explica a que tipo de trabajo se refiere, como él que determina el valor de las mercancías:

... el trabajo que forma la substancia de — los valores es trabajo humano igual, inversión de la misma fuerza humana de trabajo. Es como si toda la fuerza humana de trabajo de la sociedad, materializada en la totalidad de los valores que — forman el mundo de las mercancías, representase — para estos efectos una inmensa fuerza humana de — trabajo, no obstante ser la suma de un número — de fuerzas de trabajo individuales. Cada una de estas fuerzas individuales de trabajo es una fuerza humana de trabajo equivalente a las demás siempre y cuando que presente el carácter de una fuerza media de trabajo social y dé, además, el rendimiento que a esa fuerza media de trabajo social — corresponde; o lo que es lo mismo, siempre y cuando que para producir una mercancía no consuma más que el tiempo de trabajo que representa la media

(3) MARX, CARLOS. El Capital. t.I. p. 6.

necesaria, o sea el TIEMPO DE TRABAJO SOCIALMENTE
NECESARIO. (4)

Tenemos pues, que definitivamente, el valor de una mercancía se va a determinar por el tiempo de trabajo socialmente necesario para su producción, independientemente de las formas (atraso o avance tecnológico), en que ésta última se realice. Así, si una camisa de políester equivale a cuatro sillas de madera, quiere decir que si para la — producción de la primera se emplea una hora de tiempo de trabajo so— cialmente necesario para producirla, para la producción de cuatro si— llas de madera, se requiere el mismo tiempo.

Por último, cabe aclarar que conforme se va desarrollando la destreza del hombre y la tecnología empleada en el proceso de produc— ción, el tiempo de trabajo socialmente necesario empleado en la produc— ción de las mercancías, va disminuyendo cada vez más, con todas sus — consecuencias que veremos más adelante.

B.- LA FUERZA DE TRABAJO COMO MERCANCIA.

Decíamos en páginas anteriores que lo que distingue al modo de producción capitalista de otros, es al intensa producción, intercan— bio y distribución de las mercancías. Que en el sistema capitalista — la fuerza de trabajo del hombre, del desposeído, es vista y tratada co

(4) Idem.

no cualquier clase de mercancía. Que el valor de toda mercancía, va a estar representado por el tiempo de trabajo socialmente necesario para su producción.

Es obvio que el capitalista al invertir su capital en la producción de mercancías, lo hace con el premeditado fin de obtener considerables ganancias. Sin embargo, el capital herramientas, maquinaria de trabajo, materias primas, por sí solas no pueden lograr el milagro de producir mercancías siendo necesaria la intervención de otra mercancía creadora de más valor: la fuerza de trabajo.

La sociedad en que nos tocó vivir, se divide en tan sólo dos grandes clases sociales: ricos y pobres, burgueses y proletarios. Los primeros, dueños del capital, de los instrumentos de trabajo necesarios para la producción en gran escala de valores de uso. Los segundos, desprovistos de todo, con un sólo tesoro para subsistir junto con su familia: su fuerza de trabajo. Y dado que nos encontramos frente a una sociedad capitalista, se efectúa el clásico intercambio de mercancías: tal cantidad de dinero, por determinado tiempo que me alquiles o vendas tu fuerza de trabajo. Así, la energía humana de trabajo, adquiere un valor de cambio determinado.

El trabajador u obrero para subsistir, se ve en la imperiosa necesidad de buscar medios de vida que así se lo permitan. El señor - capitalista los tiene, y no sólo eso, sino que tiene las herramientas, máquinas, materias primas, capital, etc., para seguirlos produciendo, - aunque para ello como ya se dijo, es menester que debe utilizar cier-

ta energía humana de trabajo. En este estado de cosas y por las causas hasta aquí esgrimidas, el dueño del capital decide comprar una determinada cantidad de fuerza de trabajo para poder producir, encontrándola en el obrero, a quien le ofrece una cantidad de dinero (que no es otra cosa que el salario) con el que pueda adquirir los artículos de primera necesidad que requiere para subsistir junto con su familia. Una vez que el capitalista contrata al obrero, lo hace laborar a su servicio (sacando de tal mercancía el valor de uso correspondiente) por todo el tiempo fijado previamente en el contrato; es suyo durante ese lapso de tiempo como lo sería cualquier mercancía, ya que para eso paga cierta cantidad de dinero. Todo esto es un fenómeno de valor de cambio.

Concluimos pues, que la fuerza de trabajo hoy en día, puede ser y de hecho lo es, la mercancía más valiosa (y mal pagada), con que cuenta el dueño del capital para producir.

C.- COMO SE DETERMINA EL VALOR DE LA FUERZA DE TRABAJO.

Si la fuerza de trabajo como lo hemos afirmado, es una mercancía como cualquier otra, ¿cómo es que el dueño del capital se las ingenia para fijar el valor de la mercancía: fuerza de trabajo?

Como se recordará, con antelación afirmábamos que el valor de toda mercancía está determinado por el tiempo de trabajo socialmente necesario para producirla. Y en efecto, el capitalista paga al obrero cierta cantidad de dinero en la forma de salario, única y exclu

sivamente para que éste último pueda adquirir aquellos artículos o mercancías que le permitan subsistir. El dueño del capital, calcula la cantidad que el trabajador necesita para medio alimentarse y reponer las energías perdidas en la fábrica. Siendo esa cantidad necesaria para su subsistencia, su correspondiente salario: o sea, el supuesto valor de la fuerza de trabajo, vilmente considerada como cualquier mercancía. Es así como el capitalista con su dinero compra todas las mercancías, hasta la fuerza de trabajo, y, una vez que las adquiere, hace lo que todo comprador realiza: consumir su respectivo valor de uso y, en último caso, usarla para crear más valor.

El dueño del capital, al calcular el valor de la fuerza de trabajo, lo hace pensando en el tiempo que el obrero necesita laborar para desquitar su salario, y el tiempo que laboraría para la exclusiva utilidad de su patrón, por ejemplo, si un zapatero labora al servicio de su patrón una jornada de 8 horas, durante cuyo tiempo produce 2 pares de zapatos, cuyo precio aproximado en el mercado hoy en día es de \$840.00 (en la realidad así suele suceder), y al obrero su patrón solamente le retribuye la cantidad de \$210.00; quiere decir entonces, que el trabajador con tan solo 2 horas de labor, desquita lo que se comen él y su familia; el producto de las otras 6 horas de trabajo, se las apropia el capitalista, endilgándose en el caso del ejemplo, la cantidad de \$630.00, que para él, es la recompensa a su inversión. (4)

(4) Vid: MARX, CARLOS. El capital. t.I. cap. VIII. p. 177.

El obrero recibe sus \$210.00, después de haber sido explotado sin misericordia por su patrón; pero eso no es todo, aún va a ser víctima de otros voraces capitalistas: el prestamista, el casero, el tendero, etc., en últimas cuentas, se queda perplejo: casi ni para subsistir le dejaron.

Menos envidiable es la situación que guarda su hermano de clase: el indio o indígena. Si bien es cierto que su subsistencia no depende totalmente del salario que percibiría; dicha característica hace de él el sujeto ideal para que el capitalista lo explote más descaradamente. El valor de su mercancía: fuerza de trabajo, le será más mal pagada que a un obrero de la ciudad. Los textos siguientes lo dicen todo:

El indio necesita poco, de modo que es un buen sujeto de explotación. Su alimentación es sencilla, sin proteínas de origen animal; no consume leche, carne, huevos, pescado; entonces, su salario es bueno si le alcanza para comprar tortillas, chile y algo de frijoles. Y el indio se conforma, porque piensa que el salario es el sustituto de lo que guardaba en su troje para asegurar el sustento de su familia. Su indumentaria no está sujeta a las exigencias de la moda; es tradicionalista, hecha con tela de algodón o de lana que ellos mismos tejen en telares prehispánicos, aunque lo que más usan es la manta. Su es-

posa y sus hijos pueden andar descalzos y él mismo puede prescindir de los huaraches; una muda de ropa puede servirle durante muchos años, remendándola cada vez que se rompa.

Su vivienda, también miserable, carece de los servicios elementales de luz, agua potable y drenaje. Con el piso de tierra, paredes de embarrado o adobe y techo de zacata, es poco abrigada y si a ello se agrega la falta de muebles que podrían brindarle un descanso confortable, es poco acegedora. Muchos indios no duermen en cama, otros no tienen ni un petate que tender en el suelo y hay quienes, para conservar el calor de sus cuerpos durante la noche, duermen junto a los perros. De ahí que el vestido y la vivienda no sean renglones que merezcan ser tomados en cuenta al determinar el salario del indio.

El explotador ve, pues, en el indio, el sujeto ideal para sus relaciones, consideradas las pocas exigencias económicas que tiene para recuperar las energías perdidas en el trabajo y para mantener a su prole. Por otra parte, el explotador sabe que el indio

desconoce las relaciones de producción que se consideran normales o legales y que no podrá exigir ni una jornada mínima de trabajo, ni un salario superior al que le ofrece. (5)

Como se ve, es lamentable y crítica la situación de esta porción del proletariado. Y eso es tan sólo la explotación directa, porque indirectamente también es explotado por el terrateniente, prestamista usurero, comerciantes intermediarios, impuestos al gobierno, aportaciones a la iglesia, etc. En este último caso cabe señalar que "... las sumas anuales de lo consumido en estas celebraciones representan gastos muy crecidos que los indios tienen que hacer..." (6) En un pueblo indígena, se considera una obligación de primerísimo orden, aportar su cooperación en las festividades religiosas, aún a riesgo de que al indio no le quede qué comer.

Estas erogaciones, obviamente onerosas, benefician a un crecido número de personas ajenas a la infraestructura indígena, como son los agentes recaudadores, los sacerdotes, los artesanos, los comerciantes, los propietarios de medios de transporte, los músicos, los danzantes, los peregrinos, los visitantes, los

(5) RICARDO POZAS e ISABEL H. DE POZAS. Los indios en las clases sociales de México. p. 167-168.

(6) Ibid, p. 170.

parientes y los amigos invitados; benefician, igualmente, a joyeros e industriales, merolifcos, tahures y maleantes, que roban y estafan a los indios. (7)

Concluyendo, diremos que "... la fuerza de trabajo, como las demás mercancías, tiene un valor que está determinado por los medios de existencia necesarios a su reproducción, a la instrucción profesional, al mantenimiento medio de una familia y al mantenimiento de cierto nivel de cultura" (8) Por lo demás, en el capítulo I, hemos dejado expuesto nuestro particular punto de vista de como el capitalista se apropia del trabajo del obrero.

Las mercancías se compran y se venden en el mercado, y la fuerza de trabajo como tal, no es la excepción.

D.- EL VALOR DE LA FUERZA DE TRABAJO, SUJETO A LA LEY DE LA DEMANDA Y LA OFERTA.

Es una ley natural que el obrero quiera vivir, y para hacerlo, tiene que producir aquellos artículos de primera necesidad, que —

(7) H. DE POZAS, ISABEL, "Misión de chichimecas", p. 49. Cit. por: POZAS, RICARDO, y H. DE POZAS, ISABEL, op. citl. p. 170-171.

(8) HARNECKER, MARTA. El capital: conceptos fundamentales. p. 155-156.

así se lo permitan. Sin embargo, el solo no puede hacer nada, porque no tiene nada. Carece de capital, materias primas, herramientas, maquinaria, etc.; para la producción de mercancías. Sólo tiene un tesoro: su energía humana de trabajo. El capitalista posee el complemento para producir aquellos artículos que a nuestro trabajador le hacen falta, pero a este último le hace falta lo que el obrero tiene: fuerza de trabajo. El capitalista compra y el obrero vende.

Ambos acuden al lugar en donde se reúnen los compradores y los vendedores, el uno a adquirir y el otro a ofrecer su mercancía: la fuerza de trabajo. Ese lugar es el mercado, qué: "en sentido más amplio se considera como el conjunto de las demandas y ofertas concuer-nientes a las mercancías". (9)

En el mercado se va escenificar una tenaz lucha entre compradores y vendedores de la fuerza de trabajo. Los primeros tratando de comprar lo más barato posible y los segundos lo único que poseen para vivir, al precio más alto que puedan. Y, de alguna manera como lo hemos expuesto en éste capítulo, va influir en el valor de la fuerza de trabajo: la demanda y la oferta, que tratando de dar un concepto aproximado, diremos qué: "la demanda de cualquier cosa, dado el precio, es

(9) BRESCIANI-TURRONI, CONSTANTINO. Teoría de los hechos económicos. p. 154. Cit. por: DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO. Teoría Económica. p. 66.

la cantidad que se compra a ese precio, por unidad de tiempo" (10), y qué: "... la oferta significa "la cantidad que se pone a la venta a un precio determinado por unidad de tiempo". (11) Con estos dos conceptos y al asegurar que la fuerza de trabajo es una mercancía estamos — afirmando que las leyes que rigen el valor de las mercancías, también rigen el valor de la fuerza de trabajo, razón por la que ésta, se encuentra sujeta a la demanda y la oferta.

En la demanda y la oferta existen una serie de oscilaciones pasajeras, que hacen que la remuneración que el trabajador percibe de parte de su patrón, baje o suba constantemente. Por ello es que Marx afirma:

Quando la oferta de una mercancía es inferior a su demanda, la competencia entre los — vendedores queda anulada o muy debilitada. Y en la medida en que se atenúa esta competencia, crece la competencia entablada entre los compradores. Resultado: alza más o menos considerable de los precios de las mercancías.

Con mayor frecuencia se da, como es sabi-

(10) BENHAM, FEDERICO. Curso Superior de Economía. p. 43. Cit. por: DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO. Op. cit. p. 78.

(11) Idem.

do, el caso inverso, y con inversos resultados: exceso considerable de la oferta sobre la demanda; competencia desesperada entre los vendedo—res; falta de compradores; lanzamiento de las —mercancías al malbarato. (12)

El mismo autor, aplicando este principio a nuestro objeto de estudio: la fuerza de trabajo y el salario que el obrero percibe por —ella, nos dice qué: "Si la demanda excede de la oferta, suben los sa—larios; si la oferta rebasa a la demanda, los salarios bajan..." (13)

En efecto, imaginémonos que en el mercado existe poca fuerza humana de trabajo disponible, por lo que no puede hablarse de competencia entre los vendedores de la misma, es decir, los obreros (y en el —supuesto de haber competencia, será *my* débil); como existe poca oferta, los compradores se disputan esa mercancía, es decir, crece la competencia entre los patronos, por comprar fuerza de trabajo. El resultado —de todo esto, es que el precio de nuestra mercancía en estudio, aumentaría considerablemente. En otras palabras, subiría el salario del —trabajador. Así lo ha demostrado la historia.

A la inversa, supongamos que en el mercado existe exceso de

(12) MARX-ENGELS. Obras Escogidas. t. I. Trabajo Asalariado y Capi—tal. p. 71.

(13) MARX-CARLOS. Salario, Precio y Ganancia.- p. 21-22.

trabajadores ofreciendo su fuerza de trabajo y pocos puestos disponibles para ellos, creciendo así, la competencia entre los mismos, al no existir los suficientes compradores para su mercancía. El resultado no se hace esperar; la fuerza de trabajo es mal pagada. Existen de esa manera, grandes ejércitos de desempleados dispuestos a todo, con tal de allegarse algunos medios para vivir, incluso, rompiendo huelgas legalmente hechas por sus hermanos obreros, reemplazándolos y a los que comúnmente en nuestro medio conocemos como esquirolas. Y los compradores (patrones) de la fuerza de trabajo, ante la excesiva oferta de la fuerza de trabajo, la pagarán por debajo del llamado: salario mínimo. Esto señores, es una cruda realidad hoy en día, que trae como consecuencia, por un lado, que el trabajador no perciba ni lo indispensable para vivir; y por el otro, el acrecentamiento injusto del capital.

Sin considerar otros aspectos, el obrero al recibir su salario, va adquirir más mercancías, que como es de suponerse, llevan aparejado el precio inflacionario que el capitalista le pone, atento a sus jugosas ganancias, además el de ir de mano en mano, de los intermediarios. ¿Qué le queda al obrero? Sencillamente nada. Es superexplotado. Entonces, ¿en dónde radica la comunidad de intereses entre los obreros y los patrones, de que tanto hablan los burgueses hoy en día? Los lemas de: la "Alianza para la producción" y de la "Solución somos todos", que tanto pregonan los representantes del Estado mexicano, para los obreros y trabajadores asalariados en general, sólo trae como resultado que:

... cuanto más aprisa incrementa el obrero la riqueza ajena, más sabrosas migajas le caen para él, más obreros pueden encontrar empleo y ser hechados al mundo, más puede crecer la masa de esclavos sujetos al capital. (14)

Lo que también trae sus consecuencias:

Cuando más crece el capital productivo, — más se extiende la división del trabajo y la — aplicación de la maquinaria. Y en cuanto más — se extiende la división del trabajo y la aplicación de la maquinaria, más se acentúa la compe-tencia entre los obreros y más se reduce su salario. (15)

Terrible, es pues, para los trabajadores, la repercusión de la demanda y la oferta, en su salario, que no es otro, que el precio — de su única mercancía que tienen para vivir: su fuerza de trabajo.

E.- LA JORNADA MAXIMA DE TRABAJO.

Por un lado, nuestra ley laboral nos estipula que: "Jornada

(14) MARX-ENGELS. Obras escogidas. t. I. Trabajo Asalariado y Capital. p. 83.

(15) Ibid. p. 89.

de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo", (Artículo 58 de Ley Federal del Trabajo). En páginas anteriores hemos dado nuestro punto de vista al respecto y solo diremos que, el obrero no tiene ningún trabajo, sólo posee su fuerza de trabajo, que es energía humana creadora de valor; entonces, ¿como va a prestar a su patrón un "trabajo" que no tiene? - Nuestra ley de la materia debería decir: Jornada de trabajo es el período de tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para venderle su fuerza de trabajo.

Aunque esta definición, nuestro sistema capitalista nunca la aceptaría, porque ello equivaldría a aceptar que practica descaradamente el "comercio humano". Por ello, prefiere usar el término engañoso de "prestar" y no el de vender.

El trabajador no puede prestar un trabajo que, apenas, en el proceso de producción, va a elaborar. Además, una vez elaborado, no será suyo.

Por otro lado, se dice que una jornada de trabajo comprende el tiempo de trabajo necesario para la reproducción del obrero y el tiempo del trabajo excedente. Así, la jornada de trabajo es variable, en cuanto que a cada momento habría que determinar cual es el tiempo de trabajo necesario para la reproducción del obrero y que magnitud alcanza el tiempo de trabajo excedente; puesto que las condiciones de trabajo cambian constantemente, los medios con los que se produce, se desarrollan velozmente. Sin embargo, cierto es que una jornada de tra

bajo, siempre va a oscilar entre ciertos límites que suponen un mínimo y un máximo, pero no obstante, los ordenamientos legales, solamente — nos hablan de una jornada máxima de trabajo.

La parte patronal, como es obvio, le gustaría hacer laborar al trabajador durante las 24 horas del día; pero como se ha dicho, éste necesita reponer energías perdidas en el proceso de producción. La historia nos proporciona tristes ejemplos en donde el capitalista muestra su falta de escrúpulos e intenta alargar la jornada de trabajo, — aquí algunos de ellos:

Guillermo Wood, de 9 años, "tenía 7 años y 10 meses cuando comenzó a trabajar", se le dedicó desde el primer momento a "run moulds" (es decir, a transportar al secadero las piezas acabadas y devolver al taller las formas vacías). Entra todos los días, menos los domingos, a las 6 de la mañana y abandona el — trabajo a las 9 de la noche aproximadamente, — "trabajó todos los días de la semana hasta — las nueve. Llevo así por ejemplo, 7 y 8 semanas". Resultado: ;15 horas de trabajo diario para un niño de 7 años! J. Murray de doce — años, declara: "I run moulds and turn jigger" (darle a la rueda). Entro hacia las 6, y a — veces hacia las cuatro de la mañana de hoy. — Conmigo trabajaron toda la noche 8 o 9 chicos

más, todos menos uno, han vuelto a entrar al -
trabajo hor por la mañana. (16)

Claro que esto sucedió en Inglaterra, allá por el año de - -
1863, pero se menciona toda vez que en el "Año Internacional del niño",
nadie se acordó de estos grandes mártires de los trabajadores. Igual
situación, la del "Año Internacional de la mujer", veamos:

Mary Anne Walkley llevaba 26 horas y me--
dia seguidas con otras 60 muchachas, acomoda--
das en dos cuartos que no encerrarían ni la --
tercera parte de los metros cúbicos de aire in--
dispensables para respirar, por las noches, --
dormían de dos en dos en una cama instalada en
un agujero, donde con unos cuantos tabiques de
tabla se improvisaba una alcoba. Y este ta--
ller era uno de los mejores talleres de Lon--
dres. Mary Anne Walkley cayó enferma un vier--
nes y murió un domingo, sin dejar terminada, --
con gran asombro de su maestra Elisa, la últi--
ma pieza. El médico, Mr. Ieys, a quien llama--
ron junto al lecho mortuorio cuando ya era tar--
de, informa... con palabras secas: Mary Anne -

(16) Childern's Employment Commission First. Report. etc., 1863, p.
16, 18 y 19. Cit. por MARX, CARLOS El Capital. t.I. p. 189.

Walkley murió por exceso de horas de trabajo

... (17)

Los capitalistas mexicanos no se quedan atrás, también tenemos tristes ejemplos que acreditan la falta de sentimientos humanitarios de los patrones. Quien no recuerda las históricas luchas de "Cananea" y "Río Blanco". En esta última, sus 6,000 trabajadores vivían en un infierno, en el que Don Porfirio Díaz, era luzbel. Cabe recordar también a los esclavos del henequén en Yucatán, etc. (18)

A lo largo de la historia, se han presentado dos tenaces luchas: por una parte, los obreros en su afán y a costa de sus vidas, — arrancar de los patrones, una jornada normal de trabajo, y por otra, — los capitalistas que no cesan en su intento de alargarla, para así aumentar sus ganancias, es decir, la plusvalía.

En el sistema capitalista la jornada máxima de trabajo, por un lado va a depender de los límites físicos o humanos en que puede — usarse la fuerza de trabajo, puesto que como se ha dicho, el trabajador necesita reponer energías perdidas; y por el otro, depende de exigencias de carácter social y moral, toda vez que el trabajador necesita satisfacer sus necesidades espirituales y sociales, tales como: la

(17) MARY, CARLOS. Op. cit. p. 198.

(18) Véase KENNETH TURNER, JOHN. México Bárbaro. p. 173-190.

lectura, asistir al teatro, cine, etc. Claro está que esto último depende del nivel cultural del obrero.

El hombre de nuestros días está rodeado por un mar de exigencias familiares, sociales y culturales, a las que debe dedicar un tiempo más largo que en el pasado, pues si no las satisface -- abate su condición de ser humano y se acerca al animal. (19)

Más bien este autor debería decir: al negársele una jornada normal de trabajo al obrero, a lo largo de la historia ha sido tratado como a un animal.

Por lo anterior, y ante las ejemplares luchas de todos los trabajadores del mundo, el legislador se vió en la necesidad de legislar y por lo tanto, regular el tiempo máximo durante el cual el obrero, estaría al servicio de su patrón. Así, en México, la jornada máxima para los trabajadores es de 8 horas. Sin embargo, esto no es un regalo o bondad de los explotadores, no, es el fruto de tanta sangre derramada por los asalariados mexicanos, en la lucha por su liberación.

Para su fuerza de trabajo sea una mercancía, susceptible de

(19) DE LA CUEVA MARIO. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. p. 274.

pagarla el comprador de acuerdo a las fluctuaciones del mercado, es ne ce ste r que el vendedor de ella, sea libre, ello es obvio. Por lo que si se permitiese que la jornada de trabajo se prolongara al arbitrio de las partes, dado el poderío del capital, convertiría al obrero "li-bre", en esclavo. He aquí uno de los fundamentos del porqué una jorna da máx ima de trabajo. Sin embargo, al vender su fuerza de trabajo, el obrero de ja de ser li bre. El comprador durante un lapso de 8 horas, - lo usará como mejor le venga en gana, afirmando así sus derechos de co m p r a d o r ad o r. Y el vendedor, en su lucha por arrancar algunas migajas al comprador.

El otro fundamento del límite máximo de la jornada de trabajo, es fruto de la inteligencia del capital. Veamos:

El valor de la fuerza de trabajo incluye el valor de las mercancías indispensables para la reproducción del obrero o para la pe r p e t u a c i o n de la clase trabajadora. Por tanto, - si esta prolongación antinatural de la jorna da de trabajo a que forzosamente aspira el ca p i t a l en su afán de incrementarse, acorta la du r a c i o n de la vida individual de cada obrero y, por consiguiente, la de su fuerza de traba jo, se hará necesario re p o n e r se rá m á s pr o n t a m e n t e las fuerzas des g a s t a d a s, lo que, a su vez, su p o n d r á u n a p a r t i d a m a y o r de costo de des g a s t e en la producción de la fuerza de trabajo, del

mismo modo que la parte de valor que ha de reproducirse diariamente en una máquina es mayor cuanto más rápido sea su desgaste. Parece, — pues, como si fuese el propio interés del capital el que aconsejase a este la conveniencia — de implantar una jornada normal de trabajo. —

(20)

Digase lo que se diga, la jornada normal de trabajo es también más que nada fruto de las largas luchas que han sostenido los vendedores de la mano de obra, quienes padecen por ello una serie de privaciones (v. gr., el hambre en una huelga, compañeros muertos y desaparecidos (Presos políticos, de los que la gran mayoría nunca aparecen). Pero han salido adelante como clase social motriz de la historia de la humanidad y progreso del hombre.

Cada sueldo (aumento debería decir) conquistado en el salario, cada libertad alcanzada en el taller, señaladas quedaron por los cadáveres de sus compañeros, de sus mujeres, de sus hijos. Y si el — trabajador contara siempre sus víctimas, nunca se atrevería nadie a hablarle de "progresos cumplidos", por miedo a despertar sus recuerdos.—

(21)

(20) MARX, CARLOS. El capital. t. I. p. 208.

(21) CANO RUIZ, B. El Pensamiento de Pedro Kropotkin. p. 71.

CAPITULO III

A.-- EL SALARIO CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Se aseguró en páginas anteriores, que en el sistema de explotación capitalista a fin de que el explotador obtenga pinúes ganancias, necesita dar cierta libertad al obrero a efecto de que sea él, -- quien obligado por el hambre, acuda al mercado a ofrecer su mercancía creadora de enormes cantidades de valor: su fuerza de trabajo.

Efectivamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace realidad lo anterior:

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos... Nadie puede ser privado del -- producto de sus trabajo sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento... (1)

Sin lugar a dudas, que cuando nuestro máximo ordenamiento -- legal hace referencia a la "justa retribución", que el trabajador debe percibir por la venta de su fuerza de trabajo, ya ha tomado en cuenta la enorme plusvalía o ganancia que obtiene el comprador de la fuerza --

(1) Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p. 8-9.

de trabajo.

Y, si por justicia entendemos a todo aquello que de algún modo entraña una igualdad, una proporcionalidad en los procesos de distribución de los bienes, una armonía; entonces, en la actualidad no -- existe la llamada "justa retribución" al trabajador. Lo escrito en -- nuestra crata magna, es letra muerta. Que a través de las luchas obreras, tienda a ser lo más justa posible esa retribución, es otra cosa muy diferente a la intención de nuestros legisladores.

Nuestra legislación en material laboral, contempla el salario, aunque de manera tergiversada, ello, atendiendo a que es un pro-- ducto del sistema capitalista dentro del cual nos desenvolvemos.

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en otra fracción establece que: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". (2) Lo que elevado a rango constitucional, resulta trascendente y producto también, de la sangre obrera derramada, en su lucha por mejores condiciones de vida, v. gr., la discriminación y explotación de que -- eran objeto nuestros compatriotas en la triste y célebre "Cananea" y -- "Río Blanco", en donde percibían los trabajadores de los Estados Uni-- dos de Norteamérica, aún realizando el mismo trabajo. El único pecado

(2) Artículo 123 Fracción VII. Op. cit. p. 91.

de los obreros que recibían la mitad de salario, era ser mexicano. (3)

La ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, es más — precisa y señala al respecto: "Art. 86.— A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe — corresponder salario igual" (4)

Sin embargo, el mismo ordenamiento legal, nos señala algunas excepciones:

1.— TRABAJADORES DE LOS BUQUES.— Art. 200:
No es violatoria del principio de igualdad del — salario la disposición que estipule salarios dis — tintos para trabajo igual, si se presta en bu— ques de diversas categorías.

2.— TRABAJADORES DE LAS TRIPULACIONES AERO— NAUTICAS.— Art. 234: No es violatoria del prin — cipio de igualdad del salario la disposición que estipule salarios distintos para trabajo igual,— si este se presta en aeronaves de diversa catego — ría o en diferentes rutas, y la que establezca — primas de antigüedad.

(3) Véase KENNET TURNER JOHN. México Bárbaro. p. 185-190.

(4) TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. p. 63.

3.- TRABAJADORES FERROCARRILEROS.- Art. -
253: No es violatoria del principio de igual—
dad de salarios la fijación de salarios distin—
tos para trabajo igual, si este se presta en lí
neas o ramales de diversa importancia.

4.- TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES.- —
Art. 257: No es violatoria del principio de —
igualdad de salario la disposición que estipula
salarios distintos para trabajo igual, si este
se presta en líneas o servicios de diversa categ
goría.

5.- TRABAJADORES DEPORTISTAS PROFESIONALES.
Art. 297: No es violatoria del principio de —
igualdad de salarios la disposición que estipu—
le salarios distintos para trabajos iguales, —
por razón de la categoría de los eventos o fun—
ciones, de la de los equipos o de la de los ju—
gadores.

6.- TRABAJADORES ACTORES Y MUSICOS.- Art.
307: No es violatoria del principio de igual—
dad de salarios, la disposición que estipule sa
larios distintos para trabajos iguales, por ra—
zón de la categoría de los funciones, represen—
taciones o actuaciones, o de la de los trabaja—

dores actores y músicos. (5)

Las anteriores excepciones a lo dispuesto por nuestra carta magna que han quedado enunciadas, en realidad, se presentan en todas las ramas industriales, y, gr., en las empresas "x" y "y" del ramo automotriz, "x" paga más cantidad de salario a su obrero que "y", aún -- cuando los dos obreros de las empresas "x" y "y" ejecuten el mismo trabajo. Esto bien podría deberse a que los obreros de alguna de las dos empresas, son más combativos que los otros y que por consiguiente han arrancado de manos de sus patronos, mejor salario, pero la verdad es -- que todo lo anterior, es una característica del sistema capitalista.

Lo que sí debe quedar recalcado, es que aún cuando los trabajadores que efectúen trabajo igual perciban salarios diferentes, la remuneración que reciban de manos de sus patronos, nunca deberá ser inferior al salario mínimo, del que hablaremos más adelante.

La misma Ley Federal del Trabajo, en su artículo 82 nos dice que salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Al respecto, en los capítulos anteriores hemos dejado ya expuesto lo que consideramos necesario sobre este tema. La retribución que el patrón paga al trabajador, no es por su "trabajo", -- sino por su fuerza de trabajo y que dicha retribución no es justa, y --

(5) Ibid. p. 120, 137, 138, 152, 154 y 155.

que es en esa injusticia, en donde se esconde la plusvalía que se apropió el capitalista.

El salario, como lo define nuestra ley de la materia, viene a integrarse también, con los pagos hechos por concepto de gratificaciones (v. gr., por ser puntual), percepciones, primas, comisiones, — prestaciones en especie o cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su fuerza de trabajo, de cuyas prestaciones hablaremos más adelante.

B.- SALARIO MINIMO.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 Apartado A, Fracción VI, nos dice que: — los salarios mínimos tanto generales como profesionales, deberán ser — suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para debidamente educar o proporcionar educación obligatoria a los hijos de éste, aunque — los profesionales, serán según las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del anterior precepto constitucional, precisa más su concepto de salario mínimo:

Artículo 90.- Salario mínimo en la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada

nada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente - para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social - y cultural y para proveer a la educación obli- gatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el esta- blecimiento de instituciones y medidas que pro- tejan la capacidad adquisitiva del salario y - faciliten el acceso de los trabajadores a la - obtención de satisfactores. (6)

Es esta la postura de nuestra legislación burguesa, que -- quiérase o no, debe de acatarse.

Ante las anteriores definiciones o conceptos de nuestra le- gislación se hace necesario intentar hasta donde sea posible, que se - entienda por "necesidades normales", para evitar caer en malos enten- didos. Porque si por satisfacción de las "necesidades normales", en- tendemos a aquellas que tienen los señores jefes de familia que habi- tan las casitas de las "Lomas de Cahpultepec", en esta ciudad; enton--

(6) Ibid. p. 65.

ces las familias que viven hacinadas en irregulares asentamientos humanos, no satisfacen ni la mitad de esas "necesidades normales". Lo que nos permite afirmar que hoy en día, los trabajadores no perciben ni para medio satisfacer esas necesidades normales, lo cual viola por parte de los patronos, los preceptos legales que se han déjado enunciados.

Por necesidades normales entiendo: comer tres veces al día cuando menos, toda la familia, alimentos balanceados; vestir adecuadamente según el clima; cursar toda la familia estudios básicos cuando menos; asistir a centros de recreación (cine, teatro, deportivo, etc.) cuando menos 2 veces a la semana; tener una vivienda cómoda, higiênica y amueblada, con todos sus servicios. Son éstas, necesidades primarias de un trabajador y su familia.

Pero en un país en donde los trabajadores en su gran mayoría, apenas si toman alimentos dos veces al día con frijoles y tortilla; visten una prenda durante tres o cuatro años, hasta que es imposible un remiendo más; varios mueren de frío en épocas de invierno, y — así aparece publicado en los diarios en esta estación del año; donde hay 20 millones de iletrados, (7) donde la gran mayoría de la población carece de estudios básicos, que existen obreros que no saben leer ni —

(7) FACETA-S.E.P. No. 22. Organó de Comunicación Interna de la Dirección General de Acreditación y Certificación. p. 3.

escribir, miles y miles de niños que nunca asisten a la escuela; mucho menos que asistan a algún centro de recreación tan necesaria en nuestro medio ambiente, v. gr., si un grabajador decide ir al cine junto con su familia compuesta de 6 personas, se gastará cuando menos la mitad de \$400.00, es decir, el importe de casi 2 días de salario y quedarse sin comer él su familia los mismos días; los vendedores de la mano de obra viven fascinados en viviendas arrendadas de una o dos piezas, sin servicios públicos y con elevadas mensualidades por concepto de pensión rentística.

Ante este panorama no puede hablarse de que los asalariados perciben una justa retribución suficiente a cubrir sus necesidades normales. Aunque a lo largo de sus sangrientas luchas han logrado arrancar algunas prestaciones en su salario tendientes a aliviar su crítica situación.

Por lo tanto, ni el llamado salario mínimo, le es cubierto al trabajador. Por lo que debemos creer, que la definición o concepto que nos da la legislación laboral, no es verdadera, porque es contraria a la realidad, no concuerda con lo que efectivamente percibe el obrero.

Así, el salario mínimo no es la cantidad menor que recibe el trabajador por sus servicios prestados en una jornada de trabajo y que dicha cantidad sea suficiente para satisfacer sus necesidades normales, no, el salario mínimo es la cantidad menor que el patrón paga -

al trabajador necesaria tan solo para sobrevivir y reproducirse. Para que únicamente reponga fuerzas perdidas en el proceso de producción. - El salario mínimo representa solamente, el costo de producción de la mano de obra, de la fuerza de trabajo.

Lo dicho anteriormente resulta mas catastrófico si nos atenemos a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el ya citado artículo 84 y pensemos que las demás prestaciones accesorias del salario, forman parte del mínimo.

C.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La jornada máxima de 8 horas, de la que ya hablamos, continuamente no es respetada, los patronos tratan de alargarla a su antojo. Por ello, tras las luchas de los trabajadores, se ha logrado que el tiempo que exceda de la jornada laboral pactada durante la cual el trabajador está a disposición del patrón, deberá pagársele como tiempo extraordinario, es decir jornada extraordinaria.

Dícese de jornada extraordinaria, "a la prolongación, por circunstancias extraordinarias, del tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrono". (8) Entendiéndose por circunstancias extraordinarias a "las necidades de orden técnico y a los requeri

(8) DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. p. 279.

mientos de orden económico que imponen la prolongación de los trabajos". (9)

En el primer caso, debemos entender que dicha prolongación de la jornada laboral, es inmediatamente después de que el obrero termina su jornada a la que está obligado a laborar y no necesariamente - las 8 horas señaladas en la ley de la materia. Esto es, si en el contrato de prestación de servicios, se estipula que la jornada laboral - será de 6 horas, y si el trabajador labora 8, entonces, deberán cubrirse 2 horas como jornada extraordinaria.

En nuestro medio, en el que el poder adquisitivo de los trabajadores disminuye a pasos agigantados, es muy frecuente ver a los - mismos suplicar a sus patrones les permitan laborar jornadas extraordi- narias, con el fin de llevarse unos centavos más a su hogar, aún cuando en ello, vaya de por medio su de por sí, corta existencia. Los patrones, como siempre, ven en esta situación una práctica forma de acre- centar su riqueza, toda vez que aún cuando retribuyen a sus trabajadores una cantidad más en sus salarios por concepto de jornada extraordi- naria; dado el mecanismo de explotación descrito en páginas anteriores, le quedan jugosas ganancias. Y así, los trabajadores se convierten en eternos esclavos del gran capital.

(9) Idem. p. 280.

Probablemente con muy buena intención, nuestros legisladores se dieron cuenta de que efectivamente y por hambre los vendedores de la fuerza de trabajo, laborarían jornadas extraordinarias. Por lo que en aparente proteccionismo hacia los mismos, intentaron poner un - hasta aquí a la voracidad de los explotadores, reglamentando de esta forma, la jornada extraordinaria.

Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 67.- ... Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las ho-

ras de la jornada, sin perjuicio de las san
ciones establecidas en esta Ley. (10)

Y decimos aparentemente, porque en la práctica la realidad es muy diferente, inclusive ateniéndose a las anteriores disposiciones legales que por sí solas se contradicen.

Por un lado, se establece que la jornada extraordinaria no puede exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, - es decir, que podrán ser a lo sumo nueve horas de jornada extra a la semana, como máximo. Además deberán retribuirse estas horas, a razón de un ciento por ciento más de salario, o salario doble. Lo cual es - mal observado en la práctica, veamos dos ejemplos:

1.- En la empresa Teleparts, S. A., ubicada en Zaragoza -- # 67, Azcapotzalco, D. F., los obreros son obligados a laborar diariamente 10 horas continuas y solamente perciben el salario mínimo general. Ellos no conocen la retribución de jornada extraordinaria. Aún en contra del espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, laboran 12 horas a la semana como jornada extra, y no - se les paga nada, además, como declara un obrero de la misma:

Hay terror policiaco, no podemos ir al
baño más de dos ocasiones al día, y nadie --

(10) TEJERA URBINA ALBERTO y TEJERA BARRERA JORGE. Ley Federal del -
Trabajo. p. 56-57.

puede abrir la boca para pedirle algo al com
pañero del lado, sin exponerse a una posible
suspensión. (11)

2.- En la empresa Casetas Industriales, S. A., ubicada en -
Boulevard Toluca # 21, Tlanepantla, Edo. de México, sus obreros supuest
tamente laboran la jornada normal de 8 horas diarias. Sin embargo, el
señor Adrian Gayoso Soto, obrero de la misma, durante dos veces a la -
semana, labora 30 horas continuas. Su jornada normal le dicen, es de
8 de la mañana a las 5 de la tarde. Sin embargo, dos veces a la seman-
na por lo menos, entra a trabajar a las 8 de la mañana de un día, para
salir a las 2 de la tarde del otro día. Al día siguiente, debe present
tarse a laborar a las 8 de la mañana como de costumbre, como si nada -
hubiera pasado y sin que en ningún momento se le cubra el importe de -
las horas extraordinarias laboradas. (12)

Lo dicho anteriormente resulta más catastrófico si tomamos
en cuenta, que nuestro más alto tribunal: la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, impone al trabajador la obligación de acreditar que efect
tivamente laboró horas extraordinarias y el tiempo de duracion de és-
tas, es decir, de momento a momento. Olvidamos así que es el patrón -

(11) LAZOS VELAZQUEZ OCTAVIO. Mi ciudad. El Sol de México. Edición
del Mediodía. Martes 10. de diciembre de 1981. p. 5.

(12) GAYOSO SOTO ADRIAN. Vs. CASSETAS INDUSTRIALES, S. A. Exp.; 648/
979. Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y
Arbitraje en el Edo. de Méx.

quien posee dichas pruebas y que se cuida de destruirlas o sencillamente alterarlas y dejar en completo estado de indefensión al trabajador. Es así que establece:

HORAS EXTRAORDINARIAS. Cuando se reclama el pago de las horas extraordinarias trabajadas, es el reclamante el que está obligado a probar que las trabajó, precisando el número diario de ellas, pues no basta demostrar en forma vaga y general que se realizó trabajo fuera de la labor ordinaria, sino que deben probarse de momento a momento esto es, a que hora comenzaba la labor extraordinaria y cuando concluía, a fin de que se pueda computar su monto, pues como ha de pagarse por horas y a salario doble, es necesario que el juzgador precise esto en forma que no lesione intereses, y cuando ello no ocurre, ha de absolverse por falta de base para precisarlas.

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a. Parte, 4a. Sala, Tesis 116, p. 121. (13)

(13) TRUEBA URBINA, ALBERTO y TRUEBA BARRERA, JORGE. Ley Federal del Trabajo. p. 757.

Resultado, los tribunales laborales absuelven a los patronos del pago de horas extraordinarias laboradas por los vendedores de la fuerza de trabajo.

Con esto, queda demostrado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, guarda un alto espíritu patronal, contrariando así la intención del Artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria, en relación al supuesto proteccionismo hacia los trabajadores. Estoy, por la modificación total de esta tesis jurisprudencial.

Por otro lado, los preceptos legales que hemos citado aquí, prevén así mismo, que efectivamente los los trabajadores laboren más de 9 horas de jornada extraordinaria a la semana. Razón por la que establece que éstas deberán ser pagadas con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a la jornada ordinaria, es decir, se pagarán con un salario triple. Pero, se olvida de establecer el límite de éstas horas, que bien podríamos denominar: SUPEREXTRAORDINARIAS. Convirtiéndose así al trabajador en eterno esclavo del patrón, olvidando — que el vendedor de la mano de obra necesita un decoroso descanso en su calidad de ser humano. Por ello, se concluye que en realidad legalmente no existe límite alguno para la jornada extraordinaria. Dicho límite se deja a la resistencia y necesidad del trabajador.

D.- AGUINALDO.

Se dijo que el salario o precio de la fuerza de trabajo se

integra con la serie de prestaciones que efectivamente recibe el trabajador de manos de su patrón (Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo), así, el llamado: aguinaldo forma parte del salario.

Se da el nombre de aguinaldo, al "Regalo que se da en Navidad, Año Nuevo o Santos Reyes, o en alguna otra fiesta u ocasión". (14)

Los dueños del capital adornan su personalidad de dioses — bondadosos, al otorgar a los trabajadores mexicanos en las fiestas navideñas, su aguinaldo. Sin embargo, los trabajadores conscientes saben que no se trata de ningún regalo.

El artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, nos señala:

Los trabajadores tendrán derecho a un — aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de ser vicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquida— ción tendrán derecho a que se le pague la —

(14) RALVY POUDEVIDA, ANTONIO. Preparado por. Breve Diccionario Porrúa de la Lengua Española. p. 14.

parte proporcional del mismo, conforme al -
tiempo que hubieren trabajado, cualquiera -
que fuere éste. (15)

Esto quiere decir que los patrones deberán pagar a sus trabajadores antes del día 20 de diciembre de cada año el importe de 15 días de salario cuando menos. Nótese que los 15 días son el mínimo, - es decir, pudiera ser que el trabajador a través de su lucha contra el patrón, obtenga más de 15 días, lo que legalmente está permitido.

Pero supongamos que un trabajador comenzó a laborar al servicio de su patrón en el mes de septiembre, entonces ¿cuántos días de salario como mínimo, deberán de pagársele antes del 20 de diciembre?

Si partimos del hecho de que 15 días de salario equivalen - a 12 meses que comprende el año, tendremos que un mes equivale a $1/4$ - días; entonces nuestro trabajador que comenzó a laborar en el mes de - septiembre, deberá recibir antes del 20 de diciembre, el importe de 5 días de salario cuando menos.

Y si un trabajador es despedido en el mes de abril, deberá pagársele su aguinaldo, proporcionalmente al tiempo laborado, antes -

(15) TRUEBA URBINA, ALBERTO y TRUEBA BARRERA, JORGE. Op. cit. p. 63.

del 20 de diciembre. De no ser así, puede demandar el pago del mismo ante el Tribunal Laboral competente.

Es un hecho, que en nuestra sociedad mexicana, en el mes de diciembre y primeros días del mes de enero de cada año, los trabajadores celebren a su manera, las llamadas "fiestas navideñas", con las correspondientes erogaciones que trae consigo dichas celebraciones. Y por otra parte, la marcada tendencia de los comerciantes o patronos a subir el precio de sus mercancías, muy por arriba (hasta en un 300%) - del precio de otra mercancía: la fuerza de trabajo. (16) Recuérdese - asimismo, que vivimos en una sociedad de consumo. A todo esto, la exposición de motivos de nuestra Ley Laboral le llama simplemente: costumbre. Olvidándose de la voracidad de los propietarios de las mercancías que consumen los obreros. Sólo reza:

El pueblo mexicano celebra algunas festividades en el mes de diciembre, que lo obligan a efectuar gastos extras, lo que no puede hacer con su salario, porque este está destinado a cubrir las necesidades diarias. (17)

(16) TORRES PANDO, ADOLFO. Desesperación por los Precios. 2a. Ova-
ciones. 2 de diciembre de 1981. p. 1.

(17) DE LA CUEVA MARIO. Cit. por. El Nuevo Derecho Mexicano del -
Trabajo. p. 307.

Por lo anterior, se deduce que los trabajadores, en realidad no perciben gran beneficio con el llamado "aguinaldo", no obstante las campañas gubernamentales para que lo cuiden. No lo cuidan, caen en las trampas publicitarias de los comerciantes. El mal llamado aguinaldo, no es un regalo hecho al vendedor de la mano de obra, sino solamente una pequeña cantidad que se le reintegra, de aquella cantidad enorme de plusvalía que obtiene su patrón, el dueño del capital. Y tan no es un regalo, que es el fruto de las sangrientas luchas que los trabajadores mexicanos han llevado a cabo, por arrancar más migajas a sus patrones, en busca de una vida mejor.

E.- DIAS DE DESCANSO.

A lo largo del presente trabajo se ha venido diciendo que los trabajadores necesitan de un cierto tiempo de descanso para reponer energías perdidas y realizarse como seres humanos. Pero no solamente del descanso diario, sino de un descanso extra.

La legislación contempla esta situación al regular un tanto minuciosamente los días de descanso. Estos, como se dijo, son con el fin de proteger la existencia de los trabajadores, estrechar las tan deterioradas relaciones familiares, así como el poder conmemorar acontecimientos que se consideran importantes y en otros casos, tradicionales.

De manera, que podemos clasificar a los días de descanso, -

de la forma siguiente:

1.- DESCANSO SEMANAL.-- Los fines concretos de este descanso, es que el vendedor de la fuerza de trabajo repose la intensa fatiga que ocasiona el trabajar diariamente; que al menos durante un día - a la semana conviva con su familia (esposa e hijos, por ejemplo) y que tenga oportunidad de recrear su mente con la lectura o algún espectáculo como el cine, la televisión, el teatro, etc.

Razones suficientes por las que la Ley Federal del Trabajo estipula:

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 70.- En los trabajos que requieran una labor continua, los patronos y el trabajador fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los días de descanso semanal. (18)

Como se ve, en el primero de dichos preceptos, se hace no-

(18) TRUERA URBINA, ALBERTO y TRUERA BARRERA, JORGE. Op. cit. p. 57
58.

tar que independientemente del día de la semana que se escoja, el trabajador deberá disfrutar de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro. Dando a entender con el término: "por lo menos", - que bien pudieran ser uno, dos o tres días. Esto último, indudablemente te que queda en manos de las luchas obreras. Esta disposición legal - deja abiertas las puertas para la semana laboral de 40 horas con pago de 56.

Por lo que se refiere al segundo de los preceptos legales - citados, complementando al primero, hace notar que el día de descanso bien puede ser el lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado o domingo. El patrón y el trabajador podrán convenir que día de la semana cuando menos, descansará éste último y con goce de salario íntegro. Más sabemos que en realidad, es el patrón quien dicta órdenes so bre cuál será el día que el trabajador descanse y en otros casos, los trabajadores no descansan ni un sólo día a la semana, v. gr., los llamados voceadores o vendedores de periódico o, repartidores a domicilio - del mismo.

2.- DESCANSO DOMINICAL.- Es esta una costumbre se dice, de rivada de la religión cristiana. Y al respecto, nuestro ordenamiento laboral señala:

Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 73.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. (19)

El primero de los preceptos legales citados, es claro. Se procurará que el día de descanso semanal sea en domingo lo que quiere decir que la ley recoge la costumbre heredada por el cristianismo. Y efectivamente, la mayoría de los trabajadores mexicanos, descansa el día domingo.

Más, como se sabe, existen trabajos que requieren una labor continua o sencillamente, ello es benéfico al patrón v. gr., los llamados supermercados, que es el día domingo en que también obtienen gran-

(19) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. p. 287.

des ganancias, por lo tanto, obligan a sus trabajadores a laborar.

En este caso, el precepto legal en comentario dispone que - el patrón deberá pagar al trabajador un prima de un 25% adicional sobre el salario de un día ordinario de trabajo. Independientemente de los derechos que emanen del descanso y descanso obligatorio..

Si alguna duda queda al respecto, el segundo de los anteriores preceptos citado, la disipa. En efecto, es optativo (aparentemente) para un trabajador laborar en sus días de descanso. Más, si en un día de descanso llega a prestar sus servicios al patrón, éste último, independientemente del salario que le corresponda al trabajador por su día de descanso, deberá pagarle un salario doble por el servicio prestado. En total, un salario triple por esa jornada de trabajo. Y más aún, si un día de descanso es el domingo y ese día le obliga a laborar, además del salario anterior, deberá cubrirsele su prima adicional del 25% a que nos referimos anteriormente.

No se puede negar que este es un gran logro de los trabajadores organizados y combativos, que aunque en la práctica constantemente sean violados dichos preceptos, los vendedores de la fuerza de trabajo pueden hacer uso de ellos y reclamar sus derechos ante los tribunales laborales del caso.

3.- DESCANSO OBLIGATORIO.- Este tipo de descanso en cierta forma, es diferente al semanal o dominical, toda vez que con el mismo

se pretende que los trabajadores conmemoren algunos acontecimientos -
significativos para los mismos, sin detrimento de su salario. Por ello,
la Ley Laboral establece:

Artículo 74.- Son días de descanso obliga-
torio:

- I.- El 10. de enero;
- II.- El 5 de febrero;
- III.- El 21 de marzo;
- IV.- El 10. de mayo;
- V.- El 26 de septiembre;
- VI.- El 20 de noviembre;
- VII.- El 10. de diciembre de cada seis --
años cuando corresponda a la transmisión del Po-
der Ejecutivo Federal; y
- VIII.- El 25 de diciembre.

Artículo 75.- En los casos del artículo -
anterior los trabajadores y los patronos deter-
minarán el número de trabajadores que deben --
prestar sus servicios. Si no se llega a un con-
venio, resolverá la Junta de Conciliación Perma-
nente o en su defecto la de Conciliación y Arbi-
traje. (20)

En su orden, como se sabe:

a).- El 10. de enero de cada año, la población mexicana celebra el llamado "año nuevo", con todas sus esperanzas laborales.

b).- El 5 de febrero de cada año (a partir de 1917), el pueblo conmemora la llamada "Declaración de Derechos Sociales" que se hace por vez primera en nuestra Constitución, precisamente el año de 1917, tras enorme derrame de sangre proletaria con que se tiñó el suelo mexicano en la revuelta de 1910.

c).- El 21 de marzo, se conmemora el nacimiento de un mexicano nacionalista, que supo vivir su momento histórico luchando infatigablemente contra el imperialismo y su expansionismo capitalista. Es, Don Benito Pablo Juárez García, nacido en el año de 1806. Al mismo en que hoy en día el Estado Burgués emplea como bandera para encubrir su explotación, degenerando así la figura de este héroe mexicano denominado: "Benemérito de las Américas".

d).- El 10. de mayo de cada año, los trabajadores mexicanos lo denomina: "Día del Trabajo", con lo cual recuerdan a sus hermanos de clase, caídos en el año de 1886, mejor conocidos como: "Los Mártires de Chicago". Estos mártires de los Trabajadores lucharon por vez primera, por el establecimiento de la jornada laboral de 8 horas, principalmente.

e).- El 16 de septiembre, los trabajadores mexicanos conme

moran un aniversario más de la iniciación formal por la guerra de la - independencia, en la que los trabajadores al mismo tiempo que luchaban por mejores condiciones de vida, combatían en pro de un México independiente. Como es del conocimiento de todos, el cabecilla de este movimiento popular armado, lo fué Don Miguel Hidalgo y Costilla, allá por el año de 1810.

f).- El 20 de noviembre de cada año, el pueblo mexicano -- conmemora la histórica revuelta proletaria de 1910. En ella, corrió - la sangre de los trabajadores en su afán de ser libres, luchando por - mejores condiciones de vida. Gracias a este sacrificio humano, se estableció la moderna Declaración de Derechos Sociales, que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1917.

g).- El 10. de diciembre de cada 6 años, fecha en que toma posesión de su cargo el Jefe del Poder Ejecutivo Federal, electo popularmente (Artículos 80 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). La clase trabajadora en esta fecha, está atenta a las palabras del que en 6 años siguientes será el representante en el poder, de sus patronos, al que tienen la obligación constitucional, de rendirle respeto.

h).- El día 25 de diciembre de cada año, el pueblo acostunbra celebrar el nacimiento de "Jesucristo", o la "Navidad". Esta costumbre ha sido introducida al igual que el descanso dominical, por la religión cristiana. Y que dicho nacimiento marca el inicio de la Era Cristiana. Es un claro ejemplo en donde la costumbre se ha hecho ley

aunque aquí solo se para beneficio de los burgueses comerciantes.

No obstante las 8 fechas de descanso obligatorio que han que dado descritas, el pueblo mexicano acostumbra conmemorar otras fechas que considera "obligatorias", como es el caso del "viernes santo", el "2 de noviembre" y el "12 de diciembre". Ocasiones en las que sin estar estipulado nada al respecto, los patrones pagan el respectivo sala rio al trabajador. Sin embargo, en este caso, legalmente no están -- obligados a ello.

Aún cuando se trata de un descanso obligatorio, en aquellos casos de trabajo continuo, los trabajadores y los patrones determina-- rán el número de trabajadores que deberán laborar. En caso de no lle-- gar a un arreglo amistoso al respecto, resolverá el tribunal laboral -- respectivo. Aunque aquí cabe la duda, según la ley de la materia, -- ¿cuáles son los trabajos continuos?

En este caso, los trabajadores que presten sus servicios en dichos días de descanso obligatorio, deberán percibir independiemen te de su salario que les corresponda, un salario doble, es decir, per-- cibirá un salario triple.

Desgraciadamente entre los vendedores de la fuerza de trabajo, se ha perdido todo interés en celebrar las llamadas fechas cívicas. Cuando la conmemoración de estas se acercan, solo piensan en el descan so corporal, olvidándose del fin real, de tal o cual fecha, v. gr., el 16 de septiembre o el 1o. de mayo de cada año. Más no se les puede --

culpar de nada, es la consecuencia natural y lógica del sistema de explotación capitalista que intensamente viven y de las promesas verbales (demagogia) hechas por los representantes del Estado Burgués.

F.- VACACIONES.

Al respecto, diremos que la institución jurídica de las vacaciones de que deberán disfrutar los vendedores de la fuerza de trabajo, es un logro más en su salario, en larga lucha por mejores condiciones de vida. Las vacaciones son apenas un premio justo a su papel como creadores reales de la riqueza y de la plusvalía obtenida por su patrón.

Los fines perseguidos con otorgar vacaciones a los trabajadores, estriban en que éstos, como complemento a su descanso semanal, disfruten de un descanso continuo e ininterrumpido por algunos días. Ya que así repondrán energías perdidas en el proceso de producción, podrán recrear su mente en alguna excursión, acudir a centros de sana diversión y hasta convivir una temporada con su familia. Algunos se atreven a decir que este tipo de descanso vacacional devuelve al trabajador el "gusto" por el trabajo. ¿Será?

Durante el tiempo en que el trabajador disfruta sus vacaciones, goza de su salario íntegro. Esa es la prestación.

Sin embargo, esto no sería nada significativo, toda vez que el salario, como lo hemos venido definiendo, sólo es una pequeña cantiti

dad de dinero con la que el trabajador apenas si alcanza a medio subsistir. De donde se deduce que si solo se percibe su salario diario, entonces no le alcanzará para que tenga un descanso extraordinario y - menos que efectúe alguna excursión o asista a alguna diversión junto con su familia. Por ello, el legislador estableció que además, el trabajador debería percibir una prima vacacional del 25% sobre su salario. Más en la realidad ni con esa prima vacacional el trabajador hoy en día puede darse el lujo de hacer alguna excursión ni el sólo.

Supongamos que el patrón le de a su obrero, 6 días de vacaciones con salario pagado, que a razón de \$210.00 diarios, tenemos:

| | | |
|---|----|---------------|
| Por concepto de 6 días de salario - - - - - | \$ | 1,260.00 |
| Por concepto de prima vacacional - - - - - | \$ | <u>315.00</u> |
| Total | | 1,575.00 |

¿Será posible que hoy en día, en México, con \$315.00 un trabajador junto con su familia asista a alguna excursión? Con esa cantidad, en el Distrito Federal, no sale ni a las fueras de la ciudad. Y nótese, que estamos en el supuesto de que efectivamente el patrón sea celoso cumplidor de la Ley Federal del Trabajo, porque si no es así, - la situación se tornaría más crítica.

Más reconozcamos que pese a todo, el descanso vacacional, - es una conquista de los trabajadores, un ríngala más que arrancan a sus patronos. Dicha conquista se plasma en la legislación laboral, algunas de cuyas disposiciones reproducimos:

Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua de seis días de vacaciones, por lo menos.

Artículo 79.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Artículo 80.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les corres-

pondan durante el periodo de vacaciones.

Artículo 81.- Las vacaciones deberán con
cederse a los trabajadores dentro de los seis
meses siguientes al cumplimiento del año de --
servicios. Los patrones entregarán anualmente
a sus trabajadores una constancia que contenga
su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo
de vacaciones que les corresponda y la fecha --
en que deberán disfrutarlo. (21)

Por separado, veamos que nos da a entender cada uno de estos
preceptos:

El artículo 76 señala que es requisito para disfrutar de --
las vacaciones pagadas, tener más de un año de servicios y que las mis
mas serán de 6 días como mínimo. Esos 6 días irán aumentando de dos --
en dos, cada año, hasta llegar a 12 como máximo. Pero después de cada
año de estar pres ando servicios, por cada 5 años podrán irse augmenta
do 2 días más, como se indica en el cuadro siguiente:

Al 1er. año de antigüedad = a 6 días de vacaciones mínimo.

Al 2do. año de antigüedad = a 8 días de vacaciones mínimo.

(21) TRUEBA URBINA, ALBERTO y TRUEBA BARRERA, JORGE. Op. cit. p. -
60-61.

Al 1er. año de antigüedad = a 10 días de vacaciones mínimo.

Al 4o. año de antigüedad = a 12 días de vacaciones mínimo.

Al 5 a 9 años de antigüedad = 14 días de vacaciones mínimo.

De 10 a 14 años de antigüedad = a 16 días de vacaciones mínimo.

De 15 a 19 años de antigüedad = a 18 días de vacaciones mínimo.

De 20 a 24 años de antigüedad = a 20 días de vacaciones mínimo.

De 25 a 29 años de antigüedad = a 22 días de vacaciones mínimo.

De 30 a 34 años de antigüedad = a 24 días de vacaciones mínimo.

El artículo 78 señala que el trabajador deberá disfrutar de manera continua, 6 días de vacaciones por lo menos, es decir, que no se deben interrumpir por ese periodo de tiempo. Lo cual nos da a entender que si un trabajador disfruta de 20 días de vacaciones dada su antigüedad, según el precepto legal citado, 6 días deberán ser continuos pero y, ¿Los otros 14 días?

En este caso, el legislador deja a la bondad de los patronos el que los otros 14 días efectivamente los disfrute y descanse el trabajador. Cosa mucho muy difícil. Los patronos a lo sumo pagan -- esos días, pero en la realidad los obreros no los disfrutaban. Razón -- por la que este precepto debe ampliarse y determinar que todos los días de vacaciones que legalmente le correspondan al trabajador, deberá disfrutarlos en forma continua e ininterrumpida. Porque sabido es que -- los dueños del capital son aficionados en violar la ley.

El precepto legal siguiente establece que las vacaciones no pueden compensarse con una remuneración, es decir, que el patrón está

obligado a otorgarlas, no pudiendo prescindir de dicha obligación, con solo dar una remuneración al trabajador. Las vacaciones de que disfrute el trabajador, deberán ser reales, materializarse. Y para el caso de no ser así, al trabajador le asiste el derecho de ejercitar la correspondiente acción para su otorgamiento. Más esta acción y en el caso del artículo anterior, el patrón ¿sólo está obligado a proporcionar 6 días? Indudablemente que en la práctica así lo hará valer.

El mismo artículo 79, previene que para el caso de que la relación de trabajo termine antes de cumplir el año de servicios, el trabajador de todas maneras tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo laborado durante ese año y acorde naturalmente a su antigüedad al servicio de tal o cual patrón.

El artículo 80, dispone que además de las vacaciones con goce de salario íntegro, el patrón deberá pagar al trabajador una prima vacacional del 25% sobre el salario que le corresponda por sus vacaciones. En otras palabras, si a un salario le corresponden 20 días de salario por concepto de vacaciones, que a razón del salario mínimo general de \$210.00 diarios, nos da un total de \$4,200.00 que deberá percibir el mismo. El patrón además, con base en dicha cantidad, deberá cubrirle una prima adicional del 25%, que en este caso asciende a la cantidad de \$1,050.00. Ya se dijo en líneas anteriores que esta cantidad es totalmente insuficiente para que el trabajador se procure un descanso extra junto con su familia, por lo que considero, dicha prima vacacional debe ser aumentada a un 75% cuando menos, sobre el salario que por concepto de vacaciones le correspondían al asalariado.

Por último, el artículo 81, nos señala el término dentro del cual deberán de concederse las vacaciones a los trabajadores, que es de 6 meses posteriores al cumplimiento del año de servicios. Dejando este precepto una obscuridad e imprecisión que perjudican al trabajador, ya que por la redacción del mismo, se presta a que los patrones tarden hasta 6 meses en pagar el importe de dichas vacaciones a los trabajadores, siendo que en mi concepto deberían ser cubiertas inmediatamente y una vez vencido el año de servicios. Y lo que si podría esperar sería la concesión material del descanso vacacional. Porque de otra manera, puede darse el caso y así sucede en la realidad, de que el patrón conceda el disfrute del descanso vacacional al trabajador y posteriormente pagar el salario correspondiente, ello en detrimento lógico de la existencia de los vendedores de la fuerza de trabajo.

Por tales motivos, debe pugnarse porque este precepto se adicione y establezca con precisión: "que única y exclusivamente por lo que se refiere al descanso vacacional, ya que el salario a que se refiere el artículo 76 deberá serle pagado al trabajador el día del cumplimiento efectivo del año de prestación de servicios.

De otra manera, se permite que los patrones pisoten el salario de por sí deficiente de los asalariados.

G.- PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Con la aclaración de que no es mi intención entrar de lleno

al análisis de este tema de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, sino sencillamente dejar asentado que de una u otra forma, este derecho de la clase trabajador, forma parte del salario que percibe; y hace que este tienda en mínima parte a ser lo más remunerador posible. Ello, en busca de elevar el nivel de vida de los vendedores de la mano de obra.

Nuestra legislación laboral contempla la participación obrera en las utilidades de las empresas, en sus artículos del 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo, que resumiendo nos dicen:

1.- Es la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la que previo estudio e investigación necesarios, determina el porcentaje que los trabajadores percibirán cada año. Actualmente es el 8%.

2.- Los trabajadores, ajustándose al procedimiento del caso, pueden formular objeciones en contra de la declaración de utilidades de las empresas que el patrón presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- La utilidad que corresponde a los trabajadores se dividirá en dos partes. La primera se repartirá en partes iguales entre los mismos. La segunda se repartirá tomando en cuenta el monto de los salarios devengados por la fuerza de trabajo durante un año, por cuota diaria en efectivo.

4.- Las empresas nuevas durante su primer año de funcionamiento; las de nueva creación dedicadas a elaborar un producto nuevo - durante los dos primeros años de funcionamiento; las empresas de industria extractiva, por el período de exploración; las instituciones de asistencia privada que ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, no dedicadas al lucro; el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Instituciones Públicas Descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia y; las empresas con capital inferior al fijado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por industria; - no quedan obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

5.- Los directores, administradores y gerentes generales - quedan excluidos de participar en las utilidades de sus empresas.

6.- Los trabajadores domésticos no tienen ninguna participación de utilidades.

7.- Solo participarán aquellos trabajadores que hayan labrado cuando menos 60 días durante el año, al servicio de la empresa de que se trate.

Pienso que es justo y equitativo que los asalariados participen de las utilidades que los patrones obtienen de la explotación de su fuerza de trabajo. Sin embargo, el 8% que actualmente obtienen, en relación y comparándolo al 92% que se le queda a los patrones, resulta insignificante el monto de utilidad repartible a la clase trabajadora. Afirmando así una vez más, que lo que el obrero arranca a su patrón, -

son simples migajas.

No obstante, la lucha obrera seguirá su curso y en un futuro logrará su verdadero y eficaz salario justo y remunerador.

CAPITULO IV

INTRODUCCION.

Una vez que brevemente hemos visto al fenómeno del "salario": que es y como se determina, veamos conforme a los lineamientos legales que nos rigen, quien fija esa cantidad de dinero que el patrón ha de pagarle al trabajador, por el tiempo en que este último le alquila su fuerza de trabajo, así como el procedimiento que administrativamente se lleva a cabo para fijar dicha cantidad.

Así tenemos que por disposición expresa del último párrafo, de la Fracción VI del Artículo 120 Constitucional y los artículos 94 y 95 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades encargadas de fijar los salarios mínimos generales, del campo y profesionales; serán dentro del ámbito de su competencia, las COMISIONES REGIONALES y la COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

A.- COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Esta, se encuentra integrada por:

1.- UN PRESIDENTE.- Nombrado por el Jefe Supremo del Poder Ejecutivo Federal (Art. 552 de la Ley Federal del Trabajo), quien entre otras atribuciones, tiene las siguientes:

a).- Someter al Consejo de Representantes el Plan anual de trabajo de la Dirección Técnica, de la que hablaremos más adelante.

b).- Durante una ocasión al mes, por lo menos, reunirse con el Director Técnico y los Asesores Técnicos, a efecto de vigilar el desarrollo de las actividades de la Dirección Técnica y ordenar se lleven a cabo ciertos estudios e investigaciones pertinentes para su buen funcionamiento y fines que persigue.

c).- Convocar, y en su caso citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes.

d).- Vigilar el buen funcionamiento de las Comisiones Regionales, así como su instalación e integración oportunas. (Art. 553 de la Ley Federal del Trabajo).

2.- UN CONSEJO DE REPRESENTANTES.- El cual se encuentra compuesto por el propio Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, como lo mencionamos anteriormente; por dos Asesores Designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y entre 5 y 15 representantes tanto de los patronos como de los trabajadores sindicalizados, designados en periodos de cada 4 años y conforme a la convocatoria que para tal efecto expide en ese lapso, la mencionada Secretaría de Estado. (Art. 554 de la Ley Federal del Trabajo).

Este, el Consejo de Representantes, que como ya se dijo en líneas anteriores, se va encontrar presidido por el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

a).- Aprobar el Plan anual de trabajo de la Dirección Técnica, que citaremos más adelante.

b).- Una vez conocido el dictámen que al efecto rinda la Dirección Técnica, a su vez, dictaminar sobre la división de la República Mexicana en zonas económicas y el lugar de residencia de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos respectiva. Así como mandar esta resolución en el Diario Oficial de la Federación.

c).- Revisar las resoluciones que dentro de su competencia dictaren las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, para los efectos de modificarlos o aprobarlas según el caso.

d).- En aquellas zonas en que los salarios mínimos no hubiesen sido fijados por las Comisiones Regionales respectivas, tocará fijar dichos salarios mínimos generales y profesionales. (Art. 557 de la Ley Federal del Trabajo).

3.- UNA DIRECCION TECNICA.- Misma que va a estar integrada con: un Director nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; con los Asesores Técnicos que la misma Secretaría nombrare; y con los Asesores Técnicos Auxiliares designados entre los representantes de los trabajadores y los patrones sindicalizados, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Art. 558 de la Ley Federal del Trabajo).

Esta importantísima Dirección Técnica, pilar de la Comisión

Nacional de los Salarios Mínimos, tiene las atribuciones que le señala la Ley de la materia y que de manera principal podemos decir que son:

a).- Llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes a fin de dividir a la República Mexicana en zonas económicas. Hecho lo anterior, formular su dictamen al respecto y como ya se dijo, someterlo a la consideración del Consejo de Representantes.

b).- Efectuar aquellas investigaciones y estudios necesarios apropiados del caso, para que las Comisiones Regionales, así como el citado Consejo de Representantes, estén en reales posibilidades de fijar los salarios mínimos. Y en este caso, la Dirección Técnica tendrá que:

I.- Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos:

a).- Las condiciones económicas generales de la República y de las zonas en que se hubiese dividido el territorio nacional.

b).- La clasificación de las actividades de cada zona económica.

c).- El costo de la vida por familia.

d).- El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como la concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.

e).- Las condiciones económicas de los mercados consumidores;

II.- Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, - federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;

III.- Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones; y

IV.- Preparar un informe por cada zona económica, que debe contener un resumen de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patronos, someterlo a la consideración de las Comisiones Regionales y asesorar a éstas cuando lo soliciten. (1)

c).- Publicar regularmente, es decir, periódicamente, las alzas y bajas que ocurren en los precios de las mercancías y sus correspondientes repercusiones en el costo de la vida de los trabajadores, para cada una de las zonas económicas en que se encuentre dividido el territorio nacional.

d).- Previa orden del Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, resolver todas aquellas consultas que se le hagan en relación a las fluctuaciones de los precios de las mercancías y sus repercusiones en los salarios de los trabajadores (Art. 561 de la Ley Federal del Trabajo).

Nos encontramos ante ni más ni menos, la dependencia que en realidad va a fijar o determinar la cantidad indispensable únicamente para que el vendedor de la fuerza de trabajo pueda subsistir y reproducirse; toda vez que a ella corresponde realizar los estudios que han -

(1) TRUEBA URBINA, ALBERTO y TRUEBA BARREDA, JORGE. Ley Federal del Trabajo de 1970. p. 306-307.

quedado citados en el inciso b). De donde concluimos que dichos estudios e investigaciones, o bien, no están acordes con la realidad, o para la fijación de los salarios mínimos, ni siquiera son tomados en cuenta. Lo que nos obliga a pensar que es la voluntad del patrón la que se impone, por encima de las necesidades de los trabajadores mexicanos. Porque como lo hemos dejado asentado en el capítulo anterior, el salario mínimo que percibe el vendedor de la mano de obra, no cubre las necesidades normales de éste. Todo lo cual deja en duda la estricta observancia y aplicación de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, a este respecto. ¿Cómo terminar con esta contradicción? Solo el poder de los trabajadores, para los mismos trabajadores. No hay otra.

Por otra parte, lo asentado en el inciso c), hace posible - la urgente, imperiosa e inmediata medida propuesta en los últimos meses, por los partidos progresistas del país: la Escala Móvil de Salarios, sobre la que hablaremos más adelante.

B.- COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Estas, como se deduce de lo que hasta aquí hemos dejado expuesto, funcionan en cada una de las zonas económicas en que se divide a la República Mexicana, según el dictamen que al efecto expida la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, se integrarán por:

1.- UN PRESIDENTE.- Que para los efectos del caso, será el representante del Gobierno, nombrado por la Secretaría del Trabajo

y Previsión Social, previa consulta que esta Secretaría lleve a cabo - con los Gobernadores de los Estados que correspondan a la o las zonas económicas de que se trate.

2.- REPRESENTANTES OBRERO Y PATRONALES.- Que serán en proposición igual, de entre dos a cinco, y que reúnan los requisitos señalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la convocatoría correspondiente (Art. 565 de la Ley Federal del Trabajo).

Las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, tienen - entre otras, los deberes y atribuciones siguientes:

a).- Conocer debidamente del informe emitido y que a su - consideración sea enviado por la Dirección Técnica, de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que es el mismo a que nos referimos en el inciso b), al hablar de dicha Dirección Técnica y de cuyo informe - hemos ya recalcado su importancia, así como su dudosa aplicación práctica, si no es nula.

b).- Dentro del ámbito territorial que le corresponda a cada Comisión Regional, efectuar directamente los estudios e investigaciones pertinentes, para poder estar en aptitudes de dictar resolución, de la que como ya señalamos, más tarde conocerá el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

c).- Por lo tanto, le corresponderá fijar los salarios minimos generales y profesionales de la zona económica que le corresponde.

da a cada Comisión Regional, y someter su resolución al citado Consejo de Representantes, para su aprobación.

d).- Informar periódicamente, cada 15 días, a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, del avance y desarrollo de las actividades que le corresponden a cada Comisión Regional (Art. 569 de la Ley Federal del Trabajo).

C.- DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES NACIONAL Y REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Como se sabe, los salarios mínimos son fijados cada año, y empiezan a entrar en vigor el día 1o. de enero, no obstante y cosa curiosa, los precios no aumentan cada año; estos suben a cada momento. - La inflación no espera 12 meses. Y en razón a que cada 12 meses se fija un nuevo salario mínimo, que estará en vigor durante el mismo lapso de tiempo, durante los últimos 4 meses del año, hay intensa actividad - para su fijación, y al respecto, la Ley laboral es explícita en los - preceptos del caso, veamos:

Artículo 571.- En la fijación de los salarios mínimos por las Comisiones Regionales, se observarán las normas siguientes:

I.- Los trabajadores y los patrones a - más tardar el último día de agosto, podrán -- presentar los estudios que juzguen convenien-

te acompañados de las pruebas que los justifiquen;

II.- Las Comisiones dispondrán de un término que vencerá el treinta de septiembre para estudiar los informes de la Dirección Técnica, de la Comisión Nacional y los estudios presentados por los trabajadores y los patrones, efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y dictar resolución fijando los salarios mínimos.

Dentro del mismo término podrán solicitar de la Dirección Técnica investigaciones y estudios complementarios; y

III.- Los Presidentes de las Comisiones, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, ordenarán su publicación y remitirán el expediente a la Comisión Nacional.

Artículo 572.- Las Comisiones Regionales expresarán en sus resoluciones los fundamentos que las justifiquen. A este fin, deberán tomar en consideración los informes de la

Dirección Técnica, las investigaciones y estudios presentados por los trabajadores y patrones. La resolución determinará:

- I.- El salario mínimo general;
- II.- El salario mínimo del campo; y
- III.- Los salarios mínimos profesionales. (2)

Para que las Comisiones Regionales puedan sesionar, es necesario que concurren el 51% de sus miembros, por lo que las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en los casos de empate, los votos de las faltistas o ausentes se sumarán al voto del Presidente de la Comisión de que se trate, en este caso, el de la Regional. Para el caso de que los representantes de los trabajadores o de los patronos faltaren a la sesión para la que hubieren sido llamados, se citará a los suplentes, si aún estos no asistieren, el Presidente de la Comisión del caso, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que nombre sustitutos. Por cada sesión necesariamente se levantará un acta que deberá estar firmada por el Presidente y su Secretario.

A grandes rasgos es el procedimiento que para la fijación de los salarios mínimos, se lleva a cabo en las Comisiones Regionales,

(2) Ibid. p. 309-310.

y por lo que respecta a la Comisión Nacional, tenemos:

Artículo 573.- En la fijación de los salarios mínimos por la Comisión Nacional, se observarán las normas siguientes:

I.- Los trabajadores y los patrones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se publique la resolución de cada Comisión Regional podrán hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen conveniente, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen;

II.- El Consejo de Representantes, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba cada uno de los expedientes, estudiará las resoluciones y las observaciones y estudios presentados por los trabajadores y los patrones y dictará resolución confirmando o modificando las que hubiesen dictado las Comisiones Regionales. Podrá efectuar directamente las investigaciones que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica estudios complementarios;

III.- Si alguna de las Comisiones Regio

nales no dictare resolución dentro del térmi
no señalado en el artículo 571 Fracción II, -
o el expediente no se hubiere recibido a más
tardar el treinta y uno de octubre, el Conse
jo de Representantes dictará la resolución -
correspondiente, después de estudiar el in--
forme de la Dirección Técnica y en su caso -
los estudios presentados por los trabajado--
res y patrones ante la Comisión Regional, y
estudios que juzgue convenientes;

IV.- La Comisión Nacional expresará en
su Resolución los fundamentos que la justifi
quen. A este fin, deberá tomar en considera
ción los expedientes tramitados ante las Co
misiones Regionales, las investigaciones y -
estudios que hubiese efectuado y las observa
ciones y estudios presentados por los traba
jadores y patrones; y

V.- Dictada la resolución, el Presiden
te de la Comisión ordenará su publicación en
el "Diario Oficial" de la Federación, la que
deberá hacerse a más tardar el treinta y uno
de diciembre. (3)

(3) Ibid. p. 310-311.

Para las sesiones de la Comisión Nacional de los Salarios - Mínimos, regirán las mismas reglas que mencionamos rigen a las Comisiones Regionales y que ya han quedado asentadas.

D.- LA ESCALA MOVIL DE SALARIOS.

En el presente capítulo, al hablar de las atribuciones de la Dirección Técnica, dependencia ésta que como acabamos de ver, depende de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; hacíamos referencia que entre otras, le correspondía publicar de manera periódica las alzas y bajas de los precios de las mercancías en el mercado, y al respecto comentaba que esa función de dicha dependencia administrativa, hacía posible el establecimiento de la Escala Móvil de Salarios.

Antes de dar un concepto de ésta, veamos dentro de que circunstancias se da esta figura: la Escala Móvil de Salarios.

Por disposición legal, los salarios, es decir, el precio de la mercancía que los obreros venden a los patrones, sube cada año solamente: del 1o. de enero al 31 de diciembre y solo en circunstancias extraordinarias y muy especiales como las acaecidas en el gobierno de Luis Echeverría Álvarez, se concede a los trabajadores un aumento de emergencia. Sin embargo y por otro lado, es sabido que el precio de las mercancías (bienes y servicios) que consumen los trabajadores para su subsistencia, sube constantemente, lo que hace que el salario diariamente pierda cierto poder adquisitivo de compra, en notorio perjuicio para los vendedores de la fuerza de trabajo. Resulta obvio

que con la misma cantidad de dinero, cada día comprará menos mercancías necesarias para subsistir en virtud de que el precio de estas sube, y el precio de su mercancía (la fuerza de trabajo) no aumenta, en este caso, disminuye.

Veamos más claramente:

De 1o. de enero de 1978 al 30 de junio de 1980, los salarios se han incrementado en un 35.8 por ciento y los precios en un 59.7 por ciento, lo que producido un deterioro en la capacidad adquisitiva del salario, del 15 por ciento. (4)

A mediados del mes de diciembre del año de 1981, la inflación es más desesperante para los trabajadores, toda vez que el salario sigue perdiendo vertiginosamente su poder adquisitivo de compra, - las únicas mercancías que suben de precio, son las que el vendedor de la mano de obra consume, pero su propia fuerza de trabajo no sube de precio, al contrario, cada día que pasa, se paga más barata. Así, al trabajador se le está matando de hambre. Y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las más importantes organizaciones sindicales - representantes de los intereses de los trabajadores, BIEN, GRACIAS.

(4) CASTILLO, HEBERTO. Control de Precios. Contra la Inflación y la la Especulación. El Universal. 9 de diciembre de 1981. p. 4.

A mediados del mes y año antes citados:

El promedio general en que se elevaron -- los precios es del 70 por ciento, en tanto -- que el salario mínimo, de por sí insuficiente, apenas se le concedió una elevación (en vigor durante todo el año de 1982) del 33 por ciento, es decir, ni siquiera la mitad de lo que se necesita. (5)

Como se puede advertir nuevamente y como ya lo hemos señalado, es falso que el salario tienda a ser remunerador la realidad y los hechos no mienten. Las normas jurídicas que lo reglamentan, son letra muerta. Sin embargo, pueden ser revividas, para ello es el presente -- trabajo.

Ante esta escalofriante situación para los trabajadores asalariados, surge como medida inmediata para recuperar un poco el poder adquisitivo del salario, la llamada Escala Móvil de Salarios, que en -- esencia consiste en el aumento automático de los salarios, cada vez -- aumente el precio de los bienes y servicios consumidos por el trabaja--dor para satisfacción de sus necesidades primarias.

(5) AGUDO, NOE. Yo no olvido al año viejo. Insurgencia Popular. --
Organo Oficial de Prensa del P.M.T. No. 73. p. 8.

En otras palabras y como lo propone el Proyecto de Decreto que transcribiremos más adelante, bastaría con que se designara una -- lista de los artículos de primera necesidad indispensables para la sub sistencia de los trabajadores con un estricto control de precios sobre los mismos; y si éstos, en un lapso por ejemplo, de tres meses, aumentaran en un 25 por ciento su precio, pues automáticamente en la misma proporción aumentaría el monto de los salarios percibidos por los tra bajadores. Lo que tendería si no a aumentar, tampoco a disminuir el -- nivel de vida de los vendedores de la fuerza de trabajo, puesto que -- aún así seguirían siendo explotados. El patrón seguiría apropiándose de una gran cantidad de trabajo excedente. Ello sólo aliviaría momen-- táneamente la explotación obrera. Pero como se dice, solo es un fin -- inmediato. Su liberación no se encuentra dentro del sistema capitalis ta de producción.

Como se puede advertir, es la Escala Móvil de Salarios, una medida justa en estos precisos momentos, para los vendedores de la fuer-- za de trabajo. Sin embargo, los patrones quieren todo para ellos, im-- ponen su ley, usan su fuerza, no permiten la implantación de este de-- creto, argumentando que no es el momento, que si aumentan los salarios aumentarán los precios de las demás mercancías consumidas por los obre-- ros, lo que acarrearía mayor inflación. Más bien, no son argumentos, -- son amenazas, porque es bien sabido que son los precios de las mercan-- cías consumidas por el obrero las que suben de precio y no la suya pro pia, o sea, la fuerza de trabajo, esta última, baja. Trátase pues de un descaro patronal, reacción natural de su espíritu explotador. Reco-- nocer que los incrementos en los salarios, serían la causa de una --

espiral inflacionaria, sería admitir que son estos los que determinan el precio de las mercancías, cosa que como ya dejamos asentado en capítulos anteriores, es falso.

El establecimiento de la Escala Móvil de Salarios y sus ajustes automáticos, sería totalmente independiente de las revisiones contractuales que los sindicatos llevan a cabo en favor de sus agremiados, toda vez que estos seguirían cumpliendo con el objetivo para el cual fueron creados: elevar el nivel real del salario, arrancar a los patrones mejores prestaciones que las señaladas por la Ley en beneficio de los trabajadores.

Tenemos ya la dependencia administrativa que se encargaría por períodos bimestrales o trimestrales, de informar del incremento en los precios de los bienes y servicios consumidos por el trabajador conforme a la lista a que ya se hizo referencia, para automáticamente, aumentar el monto de los salarios, a efecto de que los trabajadores no reciban todo el peso de un fenómeno inflacionario del que no son culpables y tan de moda en nuestros días y en nuestro medio. Solo falta la aprobación del decreto a que hemos hecho referencia.

Y no obstante lo urgente de la aprobación de la Escal Móvil de Salarios, para medianamente aliviar la explotación de que son objeto los trabajadores mexicanos, la voluntad patronal se impuso en el pasado período de sesiones en nuestro H. Congreso de la Unión, y especialmente, en su Cámara de Diputados; enviando dicha iniciativa al "conge-lador", es decir, archivándola hasta el próximo período de sesiones --

del Poder Legislativo. Y toca a los trabajadores asalariados organizados, impulsarla, para conseguir su aprobación, toda vez que ello redundaría en elevar sus condiciones de vida y evitar que en un período no muy lejano, mueran de hambre.

Aún cuando por disposición gubernamental, se concediera un aumento de emergencia a los salarios percibidos por los trabajadores, - ello no sería una buena y definitiva solución, toda vez que como ya se dijo, el fenómeno "inflación" se da diariamente, por lo que solo la Escala Móvil de Salarios es una salida inmediata al problema. Este Proyecto es muy sencillo pues sólo es un pequeño agregado al actual texto del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, que dice:

ARTICULO UNICO. Se adiciona al artículo 123 constitucional en su parte inicial y en - su apartado A, fracción VI, en su parte final, para quedar como sigue:

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al - efecto se promoverán la creación de empleos - y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

Para impedir que los salarios sean disminuidos en su poder adquisitivo por el incre--

mento del costo de la vida, se establece la - Escala Móvil de Salarios, que consiste en el ajuste automático de los salarios con relación a los aumentos en los precios de los artículos de consumo necesario y servicios indispensables para los trabajadores y sus familias.

La Escala Móvil de Salarios se aplicará sobre los salarios establecidos en los contratos colectivos e individuales, o en aquellos que hayan sido fijados de manera verbal, sin perjuicio del derecho de revisión de dichos - contratos, que los trabajadores y sindicatos podrán promover de acuerdo a las prescripciones legales.

...

Apartado A

VI...

Tanto los salarios mínimos generales como los profesionales estarán sujetos al ajuste automático, de acuerdo a la Escala Móvil - de Salarios.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1979.

Grupo Parlamentario Comunista. (6)

Cabe hacer mención, que en mi opinión, la Escala Móvil de Salarios sería todo un éxito si se establece un solo salario mínimo para toda la República Mexicana, toda vez que ello facilitaría al ya mencionado monto del ajuste automático en los salarios.

Es el momento para que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos encare su verdadera función, tan importante de fijar los salarios mínimos verdaderamente remuneradores y justos, para todos los asalariados del país. Que la Secretaría de Comercio, verdaderamente establezca un estricto control de precios, sobre aquellos artículos indispensables para la subsistencia de los vendedores de la fuerza de trabajo.

Concluimos pues, que la Escala Móvil de Salarios, es una tarea inmediata pero no definitiva. Aún con el establecimiento de la misma, los trabajadores seguirán siendo explotados. Pero sí tendrían más posibilidades de seguir erigiéndose como clase social mayoritaria en pro de su emancipación total.

De no establecerse la Escala Móvil de Salarios o alguna otra medida que se le parezca, el proceso de emancipación de la clase asalariada, corre el ya inminente riesgo de abortar. Y no se culpe a la clase trabajadora de ello, los patrones mismo están creando las con

(6) Coalición de Izquierda. Su presencia en la Cámara. p. 46-47.

diciones para una lucha abierta ente los vendedores de la fuerza de -
trabajo y los dueños del capital.

Por ahora, queda en manos de la próxima LII Legislatura de
nuestro H. Congreso de la Unión, la discusión, análisis y aprobación -
de la multicitada Escala Móvil de Salarios o alguna otra medida simi-
lar, o en su defecto, atenerse a todas las consecuencia antes citadas.

E.- LA LUCHA ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, EN RELACION AL SALARIO.

De lo hasta aquí expuesto, es de desprenderse, que existe -
una notoria contradicción entre los patrones y los trabajadores, entre
los dueños del capital y los vendedores de la fuerza de trabajo, entre
los explotadores y explotados, en otras palabras, entre el capital y -
el trabajo. Esta contradicción, en la práctica, se traduce en una lu-
cha en ocasiones velada y en otras abiertas. Dicha lucha se da en to-
dos los niveles.

Por lo que respecta al salario, es de esperarse que dada la
contradicción existente entre trabajadores y patrones y su correspon-
diente lucha en relación al mismo, exista una lucha totalmente opuesta,
dados los intereses que se persiguen de uno y otro bando.

De un lado tenemos a los vendedores de la fuerza de trabajo,
que en su afán de conseguir mejores condiciones de vida que le permii-
tan una existencia digna y humana, luchan infatigablemente por vender
al precio más alto que puedan, la mercancía más valiosa que poseen: -

SU FUERZA DE TRABAJO. A lo largo de la historia del proletariado, éstos siempre han luchado por obtener mejoras en sus salarios, que no es otra cosa en esencia, más que mejores condiciones de vida.

Pero, si han luchado, es porque han encontrado gran oposición en el otro extremo. Efectivamente, del otro lado tenemos a los patronos, comparadores de la fuerza de trabajo, que a cada momento tratan de conseguir a precios más bajos, esa preciada mercancía humana de la que hasta aquí hemos venido refiriéndonos: la FUERZA DE TRABAJO.

De manera que nos damos cuenta que tanto patronos como trabajadores, en relación al salario, en un sistema de explotación capitalista (como México), mantienen siempre una lucha que vista desde el ángulo que se le vea, es totalmente opuesta. NO EXISTE NINGUNA COMUNIDAD DE INTERESES en relación a las luchas de aumento de salarios. Toda vez que como acabamos de ver en páginas anteriores, los explotadores hacen que el poder adquisitivo del salario, disminuya cada día más, oponiéndose lógicamente, a una subida del mismo. En estas condiciones, no puede el Estado mexicano, hablar de una "Alianza para la Producción", o de la "Solución Somos Todos", mientras mantenga a sus trabajadores marginados como están.

Hemos visto en páginas anteriores, que el patrón trata por todos los medios, incluso ilegales, de prolongar la jornada de trabajo, aumentando con ello sus ya de por sí jugosas ganancias, en detrimento lógico, del paupérrimo salario que concede a su trabajador. Para él no existe ganancia máxima legal, en cambio para el obrero, si existen

topes salariales, impuesto hoy en día por disposiciones gubernamentales, no obstante el contante aumento del costo de la vida.

Un ejemplo de la lucha que sostienen ininterrumpidamente -- los trabajadores asalariados en contra de sus patronos en relación al salario, salta a la vista: en el mes de febrero de 1982, en México se produce el fenómeno económico de la desvalorización del peso mexicano frente al dólar norteamericano que como se sabe, desgraciadamente es -- la única referencia de valor que tenemos de nuestra moneda. Antes del mes citado, un dólar equivalía a \$22.50 pesos mexicanos, ahora, uno -- equivale a \$45.00 pesos mexicanos aproximadamente. El resultado de es ta situación es un aumento inflacionario del cuando menos 50 por ciento, repercutiendo automáticamente dicha situación, en el poder adquisiti vo de los salarios de los trabajadores. Ante ello, el Gobierno sólo planea un aumento de emergencia en los salarios de los trabajadores -- que dudo sea superior al 30 por ciento. Pero como es evidente, con -- ese porcentaje no se logra reponer ni la mitad del ya deteriorado pode r adquisitivo del salario, tomando en cuenta las cifras que se menci onaron en el anterior punto al hablar del mes de diciembre. Todo -- ello, nos da un clara idea de la crítica situación del trabajador asalari ado. Su situación empeora, lejos de mejorar.+

Concluimos pues, afirmando que existe una desigual lucha en

(+) Véase LOPEZ LARA, ABRAHAM. Salarios Contra el Dólar Proceso. Se manario de Información y Análisis. No. 281. p. 30-31

tre trabajadores y patronos, en relación al salario. Sus objetivos — son a todas luces opuestos, los unos luchan por conseguir un aumento, — los otros por disminuirlo cada vez más. La solución momentánea: la — Escala Móvil de Salarios. La solución definitiva: el poder obrero, — para el obrero mismo.

CAPITULO V

A.- LA FUERZA DE TRABAJO EN LA COMUNIDAD PRIMITIVA.

Como es sabido, los hisotriadores suelen dividir a la Historia en Prehistoria e Historia propiamente dichas. A la Comunidad primitiva, por ser el primer modo de producción histórico, naturalmente - que lo ubicamos dentro de la Prehistoria. Federico Engels y Lewis H.-Morgan, a su vez, dividen a esta última en Salvajismo y Barbarie.

Y bien, los hombres de la comunidad primitiva (salvajismo y barbarie) se encuentran parcialmente sometidos a la madre naturaleza, - dado que no poseen el avance tecnológico de que disfrutamos hoy en día. Por tal motivo, se ven en la imperiosa necesidad de unirse a los demás seres que le son semejantes, a luchar colectivamente por sobrevivir, - toda vez que un hombre aislado sencillamente no es nadie, razón por la que, con sus rudimentarios instrumentos de trabajo, convive con sus se mejantes.

Las primeras actividades del hombre primitivo eran la recolección y la caza, hechas de manera colectiva, los hombres generalmente se dedicaban a la caza, y las mujeres a la recolección. Dado este estado de cosas, no existía excedente de producción alguno, simplemente se obtenía lo necesario para la subsistencia del grupo humano de -- que se tratase y repartiase en forma igualitaria. Todos estaban obligados a trabajar en igualdad de condiciones y conforme a sus facultades, para bien de ellos mismos y del grupo humano al que se encontra-- ban unidos. En estas condiciones podemos decir que no existían poseedores ni desposeídos. El hecho de que sean dueños de sus rudimenta---

rias armas, no implica que sean más que otros, ya que esos otros también las tienen y pueden fabricarlas.

Dado pues, que en la sociedad primitiva la capacidad de la fuerza de trabajo era muy poco productiva, no existía excedente alguno en la producción de bienes para la subsistencia del ser humano. Por ello, aquí no puede hablarse de explotación de la fuerza de trabajo, nadie puede apropiarse de lo obtenido por otros, porque ello equivaldría a verse solo ante la naturaleza, y podía ser expulsado del grupo. De manera que el interés y la fuerza de la colectividad era la norma imperante en la comunidad primitiva.

Posteriormente y una vez que el ser humano pasó del grupo denominado: Horda, al grupo llamado: Gens, siguió imperando el modo de producción colectiva y comunista.

En este período de la historia del ser humano, la fuerza de trabajo no era una mercancía, sino que era una cualidad del hombre que le servía para allegarse los bienes necesarios para su subsistencia y la de su grupo al que pertenecía y lo que es importante en este caso, que la misma la ponía y la unía al servicio de los demás miembros del grupo para que sumadas que fueran, lucharan juntos por su subsistencia. Y ante este estado de cosas el derecho escrito no tenía nada que hacer, al igual que la existencia de un Estado. Todo se regía por la costumbre y las necesidades nacientes, imperando siempre el espíritu de comunidad y protección mutua.

Los encargados en todo caso de hacer cumplir las normas con suetudinarias surgidas en el seno del grupo humano de que se tratara - (horad o gens), era el grupo mismo, debidamente representado en un con sejo, sin que el mismo se semejera en algo al moderno Estado.

La gens, era un grupo humano, compuesto de seres humanos - unidos por cierto parentesco consanguíneo, inicialmente en línea materna (matriarcado) para posteriormente por línea paterna (patriarcado).

Se dice que fue la comunidad primitiva el período más largo de nuestra historia, mismo que tarde o temprano se negaría a si mismo, dadas las múltiples contradicciones que en el seno del mismo surgieron. En efecto, de la recolección de frutos y de la caza se originaría la - primera gran división social del trabajo: la AGRICULTURA Y LA GANADE--RIA. La fuerza de trabajo de unos se encaminaría a la agricultura, y la de otros a la ganadería. Ello originó que en algunas comunidades - de hombres comenzara a surgir cierto excedente de productos y por otra parte la escases de otros. Consecuencia lógica: intercambio de mercancias o productos existente entre tribus agricultoras y ganaderas.

Pero no sólo eso, sino que son el transcurso del tiempo fueron desarrollándose y, consecuentemente, perfeccionándose los instru--mentos de trabajo utilizados por el hombre, surgiendo así especializa--ciones en varios oficios. Todo ello favoreció a la producción de bienes materiales, aumentándola considerablemente. Lo que provocó que pequeños grupos de hombres se dedicaran individualmente y en forma privada a la producción de bienes materiales, es decir, ahora ya no necesi--

taban estar necesariamente unidos a sus demás compañeros de grupo, -- puesto que ya solos podían enfrentarse a la brutalidad de la naturaleza y obtener de ella medios de subsistencia, en virtud de que los instrumentos de trabajo que ahora tenían eran más perfeccionados y eficaces, lo que les permitía producir no sólo lo necesario, sino además, -- un excedente, mismo que podrían ir aumentando y constituyendo una reserva. Esa reserva la consideraban ya suya, ya no era de toda la comunidad. Había nacido la PROPIEDAD PRIVADA y junto con ella, las instituciones jurídicas que vendrían a protegerla. A partir de ese entonces, unos tendrían más que otros, siendo en este momento en donde surge la primera gran DIVISION SOCIAL, entre explotadores y explotados, -- entre asalariados y dueños de la fuerza de trabajo

Ya en esos momentos, los prisioneros de guerra e inculcados en el sentido moderno de la palabra, ya no era conveniente matarlos, -- sino que era más productivo condenarlos a trabajar para que acrecentasen la riqueza de sus amos y dueños. La propiedad privada es opuesta a la propiedad colectiva, por lo que la comunidad primitiva tenía que romperse sediendo el paso al primer modo de producción más injusto de toda la historia de la humanidad: el ESCLAVISMO, del que hablaremos -- más adelante.

Concluyendo, diremos que la fuerza de trabajo en la comunidad primitiva se da en un plano de igualdad y naturalidad, sin que -- exista explotación de la misma. Se trabaja por la sencilla razón de -- que se tiene la necesidad de colaborar con el grupo humano al cual se pertenece, para poder sobrevivir y subsistir.

El producto de la fuerza de trabajo, se distribuye de manera equitativa, sin que unos se apropien del trabajo de otros. Solamente se produce lo que se va a consumir, lo cual no da lugar a excedentes. A lo sumo, a alguien se le da alguna recompensa, por ejemplo, — por haber tenido el mejor desempeño en la caza de algún animal, cosa — que en ningún momento se quipara al fenómeno materia de nuestro estudio: el salario.

En mi opinión, la igualdad que se observa en este primer modo de producción de la sociedad, es más que nada por su estado de independencia ante la naturaleza. Debería avergonzarnos el hecho de que los hombres de la comunidad primitiva, no obstante que no poseían la cultura y conocimiento avanzados de que disfrutamos hoy en día, eran, hasta donde lesera posible, justos y equitativos, dejándonos así un gran ejemplo de lo que es una convivencia comunista.

B.- LA FUERZA DE TRABAJO EN EL ESCLAVISMO.

En el modo de producción esclavista, la primera forma más descarada, humillante e inhumana explotación de la fuerza de trabajo del hombre por el hombre mismo. La primera división clasista de la sociedad.

Como se dijo, el perfeccionamiento en los medios de producción y consecuentemente en el hombre mismo, provocó la desigualdad social y por lo tanto, el derrocamiento y destrucción de la comunidad — primitiva, para dar paso a la división de la sociedad en pobres y ri-

cos, en vendedores y compradores de la fuerza de trabajo.

Así, de una parte se encontraban los ricos, que concentra--ron en sus dominios el ganado, las mejores tierras de labor, los me--dios e instrumentos de producción y el dinero. Y por el otro lado, en contrábanse los pobres, desprovistos de todo que cada día empobrecían más y más, que para sobrevivir tenían que acudir al préstamo, cosa que ocasionó posteriormente, el pasar en calidad de esclavo a sus acreedo--res.

Al período esclavista lo ubicamos del siglo y antes, al V -- después de cristo. Y tiene su florecimiento en Atenas y Roma. En es--tos dos países, la sociedad se encuentra integrada de tal forma, que --descansa en la esclavitud.

En este período esencialmente, la sociedad hallabáse dividida en propietarios de esclavos y de los medios de producción y escla--vos propiamente dichos. Se entiende que el esclavo pertenecía en cuer--por y alma al propietario, toda vez que no tenían ni disfrutaban de derecho o prerrogativas algunas "Se afirmaba (en aquella época), que el esclavo era un instrumento de trabajo que hablaba. Por tanto, en la --sociedad esclavista, el esclavo no se diferenciaba del hacha o del --buey, más que por el don de la palabra" (1) Toda su vida el esclavo --

(1) NIKITIN, P. Economía Política. p. 21.

la pasaba laborando al servicio de su dueño, bajo miserables, humillantes e inhumanas condiciones de trabajo.

Se les trataba peor que al ganado. Los llevaban al trabajo a latigazos, y por los más fútiles errores les imponían rigurosos castigos que, a veces, les costaban la vida. El esclavista no respondía ante nadie por la muerte de un esclavo, por el contrario, se apropiaba de todo el producto del trabajo y del esclavo. Este, en cambio, recibía una cantidad insignificante de medios de subsistencia, apenas lo suficiente para no morir de hambre y poder seguir laborando en provecho del amo. (2)

Terrible situación la de los esclavos (clase verdaderamente trabajadora) y ahí estaba el Estado, el Derecho, protegiendo este status de cosas. Sin lugar a dudas, triste y vergonzoso pasaje de la historia del Derecho.

En este panorama esclavista, la fuerza de trabajo del esclavo pertenecía por entero al propietario del mismo, sin que existiera -

(2) Ibid. p. 22.

una jornada de trabajo. El esclavo no tenía participación alguna en el producto de su trabajo, porque todo era para su amo y señor, mismo que le daba solamente lo necesario para que no muriera de hambre (SALARIO), pero nunca en dinero, sino que le proporcionaba alimentos directamente. Toda una descarada explotación del hombre por el hombre.

Tal vez, sea este el primer antecedente del objetivo real - del salario otorgado al dueño de la fuerza de trabajo: proporcionarle precariamente los medios indispensables para su subsistencia.

Sin embargo, es a través y por medio de las enormes cantidades de osamentos humanos, que la antigüedad esclavista alcanzó un gran desarrollo económico y cultural de todos conocido, principalmente en - Grecia y Roma.

No obstante ello, todo tenía que tocar a su fin y no por - azar del destino, sino por las propias contradicciones del sistema de - explotación esclavista. Dicha explotación aniquilaba a la fuerza de - trabajo. Las sublevaciones de los esclavos se sucedían una tras otra, por ejemplo, la acaudillada por Espartaco (años 74-71 A. de C.)*, provocando la disminución en la productividad. El esclavo no estaba inte- resado en producir más y mejor, puesto que el producto de su fuerza de trabajo nunca le iba a pertenecer. Por otro lado, los campesinos y ar-

(*) Ibid. p. 23.

tesanos libres, eran quienes integraban los ejércitos y cargaban con toda clase de impuestos lo que provocó que ellos mismos en un momento dado, se rebelaran en contra de ese estado de cosas, y unieran su fuerza a la de los esclavos. Las grandes haciendas se vinieron a la quiebra.

Este cruel sistema de explotación de la fuerza de trabajo, había llegado a su fin. Ahora tenía que entrar en escena un modo de producción que diera más libertad a la fuerza de trabajo del hombre, pero de tal forma que continuáse la explotación. Ese fue el llamado: FEUDALISMO.

Concluyendo, la fuerza de trabajo no le pertenecía ni al propio poseedor de la misma, no siendo dueño ni de su propia existencia. Los alimentos que recibía de parte de su dueño, suelen ser la primera manifestación del salario. En otras palabras, es el salario en su forma más rudimentaria y descarada.

C.- LA FUERZA DE TRABAJO EN EL FEUDALISMO.

El feudalismo, modo de producción que le precede al capitalismo y por otro lado, resultado de la descomposición del esclavismo.

El feudalismo, existió desde el siglo V hasta los siglos XII y XVIII, principalmente. Y en dicho modo o sistema de explotación el trabajador no era ya un esclavo, aún cuando era so juzgado, sino que poseía su economía propia, basada en su trabajo personal, aplicado

sobre una porción de terreno o parcela. No obstante, la estratificación de la sociedad feudal era clara. Por un lado, la propiedad amplísima que poseía el señor feudal, es decir, bastas tierras para el cultivo. Y por el otro lado, tenemos a la clase social de la servidumbre, que era la clase social explotada. Todo ello basado en un régimen de economía natural.

En efecto, una parte de cierta extensión territorial integraba la hacienda del explotador, del señor feudal; el resto era entregado a los campesinos siervos, en condiciones por demás ventajosas para el dueño de la tierra. De tal suerte que la Parcela que se entregaba al siervo, aseguraba al feudal la mano de obra que necesitaba para él y su parásita familia.

Los campesinos estaban obligados a laborar para el dueño de la tierra, es decir, el terrateniente, con sus propios aperos y ganados de labor (PRESTACION PERSONAL); igualmente se les obligaba a entregar a su amo, cierta cantidad de cereales, de ganado o de cualquier otro producto producido por dichos campesinos (PRESTACION EN ESPECIE); o bien, por último, y sobre todo cuando ya el cambio se había desarrollado en aceptable magnitud, los trabajadores directos de la tierra tenían que entregar a su explotador cierta cantidad en metálico (PRESTACION EN DINERO). Más esas no eran todas sus obligaciones, aún habían más, toda vez que los campesinos debían de satisfacer las contribuciones que les imponía el Estado y naturalmente, la Iglesia.

Por si lo anterior fuera poco para los explotados de tiem--

pos del feudalismo, cabe decir que los mismos, se encontraban privados de toda clase de derechos políticos. No obstante lo anterior, el mérito del feudalismo en relación con el esclavismo consiste: "en que el campesino siervo se haya hasta cierto punto, interesado en su trabajo, puesto que posee su propia economía y trabaja parte del tiempo para sí mismo". (3)

Dícese que el feudalismo se basaba en un tipo de economía - natural en virtud de que cada feudo tenía una economía cerrada, es decir, era autosuficiente, ya que todo lo que se consumía, ahí mismo era producido por la servidumbre. Y solo en forma excepcional, el feudo - adquiría artículos de fuera, que le eran vendidos por los "mercaderes" y de donde se desprende la existencia de una población urbana constituida en esencia por artesanos y los propios mercaderes o comerciantes, pero que se encontraban bajo la autoridad de los señores feudales.

En todo el anterior panorama económico-social que presentaba el modo de producción feuda, la situación de los poseedores de la fuerza de trabajo era clara: Al igual que en el capitalismo la jornada de trabajo laborada por los trabajadores directos del feudalismo, - se dividía en dos partes: el trabajo necesario y el adicional. Durante el transcurso del primero, el trabajador laboraba para poder producir aquellos artículos que le eran indispensables para su propio sustento

(3) Academia de Ciencias de la U.R.S.S. Manual de Economía Política. 3a. ed. p. 46.

y el de su familia; por lo que en el tiempo de trabajo adicional, el campesino rendía y arrojaba el plusproducto o ganancia que se apropiaba el señor feudal. Y como podrá advertirse, esta peculiaridad de explotación de la fuerza de trabajo se presentaba bajo las tres formas - en que laboraba el trabajador y a las ya he hecho referencia anteriormente.

El trabajador de tiempo del feudalismo se vía obligado a la borar la tierra, en beneficio del señor feudal. Al campesino solamente le entregaban lo necesario para su subsistencia. La explotación -- del hombre por el hombre existente en el esclavismo, no había desaparecido. Solamente cambió su descarada forma. La manifestación del salario sigue con vida. A determinado tiempo de labores, cierta cantidad de artículos necesarios para la subsistencia del poseedor de la fuerza de trabajo. El feudalismo esperaba la llegada del capitalismo para -- cambiar las formas de explotación humana y que a través del salario -- "justo y remunerador" se continuara el robo del producto de la fuerza de trabajo del hombre.

En efecto, en un momento dado, el feudalismo entró en decadencia y es que un sistema basado en la explotación del hombre por el hombre, nunca podrá ser eterno, tiene que sucumbir.

Tuvieron lugar numerosas sublevaciones campesinas, v. gr., - "... la de Wat Tyler en Inglaterra (1381), la de Jacquerie en Francia (1358), la guerra campesina en Alemania (1524-1525), etc..."(4), que -

sacudieron en sus entrañas al feudalismo. Las ciudades, no obstante - su estancamiento sufrido poco a poco fueron incrementándose con el comercio, ofreciendo novedades al señor feudal que naturalmente, ingresó al intercambio mercantil y para ello, exigía más dinero a sus vasallos. La tecnología tuvo su avance en todos los oficios; en la agricultura, - surgieron nuevas actividades artesanales como elaboración de clavos, - armas, cuchillos, etc. Y cabe hacer mención del invento de la brújula y los grandes descubrimientos geográficos. Por lo tanto, era menester y así era posible, producir en gran escala.

Sin embargo, el feudalismo, basado en su economía natural, - era una traba a las luminosas perspectivas que los avances del conocimiento humano ofrecían. Este sistema de explotación humana tocaba a - su fin, después de largos siglos de vida. Vendría otra nueva forma de explotación del hombre por el hombre. Solo que ahora se encubriría me diante el adulator y distinguido nombre de SALARIO. Esto, en el sistema capitalista, mismo que vivimos hoy en día.

D.- LA FUERZA DE TRABAJO EN EL CAPITALISMO.

De todos es sabido que actualmente el modo de producción do minante en México, es el capitalista. Y bien, a lo largo del presente trabajo, se habrá advertido que el tema del salario se ubica dentro --

(4) Varios autores. Diccionario Marxista de Economía Política. p. 164.

del sistema capitalista precisamente. Razón por la que sobre este punto en los siguientes renglones sólo de manera general hablaré al respecto.

Este modo de producción le sucede al feudalismo y se basa más que nada en la explotación de los trabajadores por los capitalistas. Ciertamente es que en el capitalismo los creadores de la riqueza ya no se encuentran sujetos a las trabas del régimen feudal, es decir, son libres, pero aparentemente, porque se hallan privados de los medios para producir los artículos indispensables para su subsistencia, de tal manera que sólo les queda una esperanza y medio para no morir de hambre: el vender su fuerza de trabajo a quien sí tiene los medios para producir, al señor capitalista. Como ya se ha asentado en capítulos anteriores, la fuerza de trabajo queda así reducida a simple mercancía, cuyo valor se expresa en dinero (salario), y que sin embargo, es una mercancía muy especial. Valiosa para el patrón. Porque como se dijo, la fuerza de trabajo del hombre es realmente creadora de valor.

Así pues, se puede afirmar que bajo el capitalismo, la producción y la compraventa de mercancías es la forma predominante. Por lo que las relaciones entre los hombres quedan sujetas en última instancia a simples relaciones mercantiles.

Marx, al referirse a las relaciones de los hombres dentro del capitalismo, afirma que la burguesía "ha hecho de la dignidad personal un simple valor de cambio" (5). Y, tan es así que más adelante

asienta:

La burguesía ha despojado de su aureola a todas las profesiones que hasta entonces - (antes de la era capitalista) se tenían por venerables y dignas de piadoso respeto. Al médico, al jurisconsulto, al sacerdote, al poeta, al hombre de ciencia, los ha convertido en sus servidores asalariados. (6)

Es de advertir que actualmente dadas las relaciones de producción dominantes, aún quedan vestigios fácilmente palpables de la explotación esclavista y feudal. Sigue existiendo la explotación del hombre por el hombre, mediante la institución jurídica de la propiedad privada. Sólo que ahora el trabajador es explotado de manera encubierta, mediante un pago en dinero, que es el salario.

Por disposición constitucional, bajo el capitalismo mexicano, el trabajador es libre, toda vez que no se le sujeta a ningún amo (esclavismo), o a la tierra (feudalismo). Pero dicha libertad la entiendo solamente como la facultad que tiene para escoger a cual patrón ha de servir, decidir libremente quien lo ha de explotar, porque el trabajador debe laborar si no quiere morir de hambre. Entonces, ¿cómo

(5) MARX, CARLOS. Manifiesto del Partido Comunista. Obras escogidas. t. I. p. 22.

(6) Idem.

puede hablarse de libertad para el obrero o trabajador si solamente se le dan dos alternativas: o vende en condiciones desventajosas para él, su fuerza de trabajo, o se muere de hambre?

En la sociedad actual, en realidad solamente existen dos — grandes clases sociales: la burguesía y el proletariado. Ricos y pobres. Explotadores y Explotados. Patronos y trabajadores. Si por un lado crece la riqueza de los patronos, por el otro, crece la miseria — de los trabajadores.

Entonces el salario justo y remunerador que los patronos — otorgan a los trabajadores, es un vil engaño, que trae aparejado jugosas ganancias para los primeros. El sistema capitalista se sostiene — gracias a que la inmensa mayoría de la población está sumida en la pobresa. La opulencia solo existe en una cada vez más reducida minería explotadora. En el salario que reciben los obreros está escondida la explotación de que son objeto. No hay otra explicación.

Para asegurar el anterior estado de cosas existe todo un — cuerpo de leyes debidamente estructurado, que tiende más que nada a legalizar la explotación de que son objeto los trabajadores mexicanos — por los propios mexicanos. En efecto hasta aquí hemos visto que a través del salario se esconde una denigrante explotación del patrón hacia el trabajador, una injusta distribución de la riqueza producida por éste último. Luego entonces, al legislarlas sobre el salario, se está — autorizando legalmente que el hombre obtenga ventajas usurarias del — propio hombre.

Más, esto no es nuevo, claro, puesto que se entiende que -- desde tiempos esclavistas existían reglamentaciones que permitían la explotación humana. De manera que hoy en día hasta podemos cantar vic toria por haber arrancado algunas limosnas más a los poderosos. Ahora el salario cuenta con una serie de prestaciones que se supone, tienden a elevar el nivel de vida de los trabajadores. ¿Será?. Concluyendo, - el salario es un fenómeno exclusivo del capitalismo.

Sin embargo, la explotación capitalista a través del enga-- ñoso salario, puede terminar. Así le hicieron ver los fundadores del marxismo. Carlos Marx y Federico Engels. Ellos y sus posteriores se-- guidores demostraron que necesariamente tendrá que llegar a su fin la explotación del hombre por el hombre. El primer paso decisivo para la emancipación de los explotados, es el Socialismo.

Y antes de entrar al ligero análisis de dicho tema, cabe -- aclarar que omito entrar al estudio de la descompensación del capita-- lismo y la transición al socialismo, dada su polémica complejidad y -- más que nada, para no desviarse del tema que me ocupa. Esta cuestión puede ser materia de otros estudios socioeconómicos.

Y bien, como todos sabemos, en algunos países del haz de la tierra, desde hace algunos años, ya se comenzó el arduo trabajo de ver daderamente elevar el nivel de vida de los trabajadores, a través del llamado: modo socialista de producción.

E.- LA FUERZA DE TRABAJO EN EL SOCIALISMO.

El socialismo se basa más que nada en la desaparición de la propiedad privada y consecuentemente, el establecimiento de la propiedad social, con fines sociales.

En el capitalismo, dijera Marx, "... la propiedad privada - está abolida para las nueve décimas partes de sus miembros, existe precisamente porque no existe para esas nueve décimas partes". (7) Por ello, el objetivo inmediato de la clase trabajadora, es abolir la propiedad privada. Y más adelante aclara: "El comunismo no arrebatara a nadie la facultad de apropiarse de los productos sociales; no quita más que el poder de sojuzgar por medio de esta apropiación el trabajo ajeno". (8)

Tal parece que en el socialismo, se intenta al abolir la propiedad privada, también se busca, terminar con la antagónica división clasista de la sociedad. Se entiende que el poder lo detentan los obreros y que por lo tanto, "... la tierra, los implementos, los recursos naturales, el capital y las empresas son todas del Estado". (9). Consecuentemente, se trata de la existencia, desarrollo y dominación de una sola clase social: el proletariado.

En el capitalismo, los obreros no son propietarios de los -

(7) MARX, CARLOS. Op. cit. p. 34.

(8) Idem.

(9) DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO. Teoría Económica. Ed. Porrúa, S. A. - p. 290.

medios de producción, es decir, de los medios con que producen, toda vez que estos son propiedad privada (del señor capitalista). Mientras que en el socialismo, sí son propietarios de los medios de producción, éstos pertenecen a los trabajadores y por lo tanto, cesan de ser un capital y medio de explotación.

La propiedad social sobre los medios de producción hace que exista espíritu cooperativista, de fraternidad y ayuda mutua, entre los poseedores de la fuerza de trabajo y una cada vez más justa distribución de la riqueza, de los productos necesarios para la vida diaria, conforme al principio: "A cada cual según su trabajo".

Dícese que en una sociedad socialista, el hecho de que la propiedad tenga un carácter social, los trabajadores movidos por el afán de producir más artículos de uso y consumo, se prestan ayuda mutua a fin de obtener mayores éxitos.

En un Estado socialista, existen fundamentalmente, dos tipos de propiedad: la estatal y la cooperativa. La primera es la que al ser nacionalizada pasa a manos del Estado proletario. La segunda, está basada en el trabajo personal de cada persona que se agrupa voluntariamente en cooperativas de producción o consumo. Como puede advertirse, estos dos tipos de propiedad, son de naturaleza socialista. Aquí no tiene cabida la propiedad privada.

Pero además, existe la propiedad personal, que es aquella que está constituida por los productos del trabajo destinados al consu

mo personal, v. gr., los ingresos del trabajo, ahorros, una parte de la vivienda, objetos de uso doméstico, uso personal, etc. La propiedad personal aumenta en la medida de la cantidad y calidad del trabajo desarrollado por el trabajador. Sin embargo, el aumento de la propiedad personal dentro del socialismo, tiene un límite. Debe tener proporciones razonables, "para que no se convierta en un objetivo en sí", ya que se rompería con el principio de fraternidad y ayuda entre los trabajadores.

Teóricamente se afirma que:

Tres cuartas partes del ingreso nacional bruto son consagrados a la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de los trabajadores en distribuciones individuales. La cuarta parte restante es dedicada al incremento de la producción y a la satisfacción de las necesidades sociales, es decir, también se le entrega al pueblo trabajador. -

(10)

Lo anterior, de ser cierto, induce a pensar que efectivamente, el objetivo inmediato del socialismo es elevar el nivel de vida de los trabajadores.

(10) AFANASIEV, V. Fundamentos de Filosofía y Marxista. Editores - Mexicanos Unidos, S. A. 4a. ed. p. 249.

Se afirma que, a diferencia del capitalismo, la fuerza de trabajo que es empleada dentro de un país socialista, no es una mercancía, sino un don, toda vez que si aceptamos que los poseedores de la mano de obra son los propietarios de los medios de producción, estaremos aceptando también, que no pueden venderse ellos mismos el producto y su propia fuerza de trabajo. Porque los productos elaborados en el proceso de producción, son de ellos y para ellos. Anulando así, la explotación del hombre por el hombre.

En la propiedad estatal o del pueblo, la parte social de los productos destinados al consumo y satisfacción de las necesidades del obrero en un país socialista, se paga en forma de salario, ya sea por "unidad del producto" o bien, por el tiempo trabajado. Siendo dicho salario en dinero. En la propiedad cooperativista, cada miembro percibe la parte que le corresponde, conforme a los ingresos tenidos en determinado período en la cooperativa y, proporcionalmente también, a su participación al trabajo colectivo. Dicha percepción en las cooperativas, se da en dinero y en especie. No está por demás, recalcar que lo anterior se da bajo el principio: a cada cual según su trabajo. Según la cantidad y calidad de su trabajo.

De lo expuesto se desprende que en el socialismo al igual que en el capitalismo, feudalismo o esclavismo, existe un trabajo necesario y un trabajo adicional y la verdad es que siempre existirá un trabajo excedente, pero la diferencia de los diferentes modos de producción social-históricos, radica en el destino o fin que se le dé al

producto de ese trabajo adicional. Al respecto, el siguiente texto no puede ser más expreso:

En el socialismo, el trabajo necesario - es el trabajo realizado para sí, que crea el producto necesario, distribuido entre los trabajadores de la producción con arreglo a la cantidad y calidad de su trabajo y destinado a satisfacer las necesidades personales del - trabajador y de su familia. Las proporciones de este producto y el volumen de consumo, bajo el socialismo, dependerán en cada momento dado del nivel que hayan alcanzado las fuerzas productivas y la productividad del trabajo y aumentarán a medida que esta se eleve. - En la sociedad socialista, desaparecen las limitaciones capitalistas puestas al consumo de los trabajadores y que se hayan condicionadas por la ley del valor de la fuerza de trabajo, por la deapauperación de las masas, etc.

El trabajo excedente, en el socialismo, - es trabajo para la sociedad, trabajo que crea el producto excedente, es decir, el producto para la sociedad, destinado a satisfacer las necesidades sociales: a ampliar la producción, a crear las reservas necesarias, a desarrollar

la instrucción pública y la sanidad social, al sostenimiento de los ancianos incapacitados para trabajar, a la organización de la defensa del país, etc. En la sociedad socialista, donde el poder pertenece a los trabajadores, el trabajo para la sociedad es algo tan objetivamente necesario para ellos como el trabajo para sí mismos. El producto excedente destinado a ampliar la producción socialista, multiplica las premisas materiales para seguir desarrollando el bienestar de los trabajadores. El producto excedente invertido en desarrollar la instrucción pública y en los seguros sociales, sirve directamente a la satisfacción de las necesidades de los trabajadores. Gracias a la liquidación de las clases explotadoras y de la explotación del hombre por el hombre, el producto excedente no se traduce, bajo el socialismo, en plusvalía...

El régimen de la propiedad social sobre los medios de producción significa que la producción socialista se halla libre de la contradicción entre el carácter social de la producción y la forma privada, capitalista de apropiación de los resultados de la producción, contradicción inherente al capitalismo. (11)

Volviendo a nuestro tema central, el salario, acercándonos a un concepto o definición del mismo, en el socialismo, diremos que:

... es la manifestación monetaria de la parte del producto social que cubre los gastos de trabajo necesario y que el Estado abona al trabajador de las empresas socialistas estatales en proporción a la cantidad y calidad de trabajo. (12)

Adviértase lo opuesto de esta definición con la capitalista.

En el socialismo, el salario reviste dos formas, básicamente:

1.- EL SALARIO POR OBRA REALIZADA.- Mismo que evalúa conforme a la cantidad y calidad de la producción elaborada más, esta forma de salario presenta varios sistemas, a saber:

a).- EL SISTEMA DIRECTO DE SALARIO.- Que es el que "se paga cuando toda la producción elaborada se abona con arreglo a tarifas iguales". (13)

(11) Academia de Ciencias de la U.R.S.S. Op. cit. p. 444.

(12) NIKITIN, P. Economía Política. p. 291.

(13) Ibid. p. 294.

b).- EL SISTEMA DE SALARIO PROGRESIVO.- Se da cuando se -- producen más artículos de los previsto y se pagan tarifas más altas -- ya previstas en la Ley de la materia.

e).- EL SISTEMA DE SALARIO POR OBRA REALIZADA CON ABONO DE PRIMAS.- Este sistema se aplica cuando se producen todos aquellos artículos ya previstos, pero que se han mejorado cualitativamente. Por lo que los obreros se hacen acreedores a una prima adicional en su salario.

El salario por obra realizada puede ser individual o colectivo según el caso.

2.- EL SALARIO POR TIEMPO.- Esta forma de salario se emplea en aquellos casos en que la retribución del trabajo depende de la duración del tiempo empleado y del grado de calificación del poseedor de la fuerza de trabajo.

Dadas las anteriores formas del salario en un país socialista, se puede afirmar que existen elementos para asegurar y creer -- que el salario real (objetos de consumo que reciben y los servicios -- que disfruta el trabajador y su familia a cambio de su salario en efectivo) de los obreros, tiende a incrementarse. Veamos el siguiente ejemplo ilustrativo:

De 1940 a 1960, el consumo de leche (en

la U.R.S.S.) y productos lácteos, tuvo un aumento por persona en las familias de los obreros de más del 160%; el de carne y tocino, el 150%; el de pescado y derivados, el 70%; el de huevos, el 140% y el de azúcar, el 130%. En el mismo lapso, la adquisición de tejidos por las familias de obreros aumentó por término medio el 60%, y la de calzado de cuero, el 110%. (14)

Un nivel de vida del que no disfrutamos aquí en México no obstante que el Estado, dice que nuestro país y sistema político es mejor que el socialista. Pero, "aún hay más". En el socialismo existen los fondos sociales de consumo, tales como la vivienda, servicios públicos, atenciones sociales, guarderías, enseñanza gratuita, asistencia médica, centros culturales, etc.

Lo expresado en líneas anteriores respecto a los matices que presenta la fuerza de trabajo en el socialismo, se encuentra consignado en un cuerpo de leyes socialistas, por ejemplo, la constitución de la U.R.S.S., nos señala al respecto:

Artículo 10.- La Unión de Repúblicas So

(14) Ibid. p. 295.

cialistas Soviéticas es un Estado Socialista de todo el pueblo que expresa la voluntad y los intereses de los obreros, de los campesinos y de los intelectuales, de los trabajadores de todas las naciones y etnias del país.

Artículo 8.- Las colectividades de los trabajadores participan en la discusión y solución de los asuntos del Estado y de la sociedad, en la planificación de la producción y del desarrollo social, en la preparación y colocación del personal, en la discusión y solución de los problemas de la dirección de las empresas e instituciones, del mejoramiento de las condiciones de trabajo y existencia, de la utilización de los recursos -- destinados al fomento de la producción y también a medidas socioculturales y estímulos -- material...

Artículo 10.- La base del sistema económico de la URSS es la propiedad socialista de los medios de producción en forma de propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad de los koljoses y otras organizaciones cooperativas.

Es también propiedad socialista el patrimonio de los sindicatos y otras organizaciones sociales necesarias para el desempeño de sus tareas estatutarias.

El Estado protege la propiedad socialista y crea premisas para multiplicarla.

Nadie tiene derecho a utilizar la propiedad socialista para lucro personal y otros fines egoístas.

Artículo 11.- La propiedad del Estado, patrimonio común de todo el pueblo soviético, es la forma fundamental de la propiedad socialista.

Son propiedad exclusiva del Estado: la tierra el subsuelo, las aguas y los bosques. Pertenecen al Estado los medios básicos de producción en la industria, la construcción y la agricultura, los medios de transporte y de comunicación, los bancos, los bienes de los establecimientos comerciales, de servicios públicos y otras empresas organizadas por el Estado, el fondo inmobiliario fundamental de las ciudades, así como otros bienes necesarios

para cumplir las funciones del Estado.

Artículo 12.- Son propiedad de los koljoses y otras organizaciones cooperativas y sus asociaciones los medios de producción y otros bienes necesarios para realizar sus tareas estatutarias.

La tierra que ocupan los koljoses les queda adscrita en usufructo gratuito y a perpetudad.

El Estado contribuye al desarrollo de la propiedad cooperativo-koljosiana y a su acercamiento a la propiedad estatal.

Los koljoses, al igual que otros usufructuarios de la tierra, están en la obligación de utilizarla eficazmente y elevar su fertilidad.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes del trabajo constituyen la base de la propiedad personal de los ciudadanos de la URSS. - Pueden ser propiedad personal los utensilios - de menaje y uso cotidiano, los bienes de consumo y comodidad personal, los objetos de la - hacienda doméstica aucciliar, la vivienda y los

ahorros procedentes del trabajo. El Estado - protege la propiedad personal de los ciudadanos y el derecho de heredarla.

Los ciudadanos pueden tener en usufructo parcelas proporcionadas según el procedimiento establecido por la Ley, para utilizarlas - como hacienda auxiliar (incluyendo el mantenimiento de ganado y aves de corral) para horticultura y fruticultura, así como para la construcción de vivienda individual. Los ciudadanos están obligados a utilizar racionalmente las parcelas que se les han concedido. El Estado y los koljoses prestan concurso a los - ciudadanos en el mantenimiento de la hacienda auxiliar.

Los bienes que se encuentran en propiedad personal a usufructo de los ciudadanos - no deben servir para extraer ingresos parasitarios ni ser utilizados en perjuicio de la sociedad.

Artículo 14.- El trabajo de los soviéticos, libre de la explotación, es fuente de la riqueza social, del bienestar del pueblo y de cada soviético.

El Estado ejerce el control de la medida de trabajo y consumo según el principio socialista: "De a cada cual según su capacidad; a cada cual, según su trabajo". Determina la cuantía del impuesto sobre la renta sujeta a gravamen fiscal.

El trabajo socialmente útil y sus resultados determinan la posición del hombre en la sociedad. El Estado conjugando los incentivos materiales y morales y estimulando el espíritu innovador y la actitud creadora ante el trabajo, contribuye a transformarlo en la primera necesidad vital de cada soviético.

Artículo 23.- El Estado sigue invariablemente el rumbo a elevar el nivel de la remuneración del trabajo y los ingresos reales de los trabajadores en base al aumento de la productividad del trabajo.

Los fondos sociales de consumo se crean con el fin de satisfacer mejor las demandas de los ciudadanos soviéticos. El Estado, con el amplio concurso de las organizaciones sociales y de las colectividades laborales, asegura el aumento y la distribución equita-

tiva de estos fondos.

Artículo 40.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho al trabajo, es decir, a obtener un empleo garantizado, remunerado según su cantidad y calidad en cuantía no inferior al salario mínimo fijado por el Estado, incluyendo el derecho a elegir profesión, género de ocupación y trabajo, de acuerdo con su vocación, aptitudes, preparación profesional y grado de instrucción y en consonancia con las demandas de la sociedad.

Aseguran este derecho el sistema económico socialista, el crecimiento constante de las fuerzas productivas, la capacitación profesional gratuita, la elevación de la cualificación laboral y las enseñanzas de nuevas especialidades, así como el desarrollo de los sistemas de orientación profesional y colocación.

Artículo 41.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho al descanso.

Aseguran este derecho el establecimiento de la semana laboral no superior a las 41 ho-

ras para los obreros y empleados y la jornada laboral reducida para una serie de profesiones y trabajos, la reducción del trabajo nocturno; las vacaciones anuales pagadas y los días de descanso semanal, así como la ampliación de la red e instituciones culturales-educativas y sanatoriales, el fondo masivo del deporte, de la educación física y el turismo; la creación de posibilidades favorables para descansar en el lugar de residencia y otras condiciones para el uso racional del tiempo libre.

Los koljosen regulan la duración del tiempo de trabajo y de descanso de los koljosianos.

Artículo 60.- Es deber y cuestión de honor para todo ciudadano de la URSS apto trabajar honestamente en la esfera de actividad que haya elegido, útil para la sociedad, y respetar la disciplina laboral. Eludir el trabajo socialmente útil es incompatible con los principios de la sociedad socialista.

Artículo 61.- El ciudadano de la URSS debe cuidar y fortalecer la propiedad socia-

lista. Es deber del ciudadano de la URSS luchar contra las sustracciones y la dilapidación de los bienes del Estado y de la sociedad, ser cuidadoso para con el patrimonio del pueblo.

La Ley castiga a quienes atentan contra la propiedad socialista. (15)

Lo señalado por dicha Ley Fundamental de la URSS, viene a confirmar todo lo expuesto en este punto, de este capítulo.

Más lo dicho es poco. Aún hay más. La doctrina Marxista-leninista, afirma que el socialismo solamente es la primera fase de una futura sociedad sin clases, en donde no exista el Derecho escrito, el Estado, el egoísmo y otros vicios sociales negativos que padecemos hoy en día. Ese es el COMUNISMO.

Hoy en día, ningún país socialista, ha entrado en esta segunda fase, pero ello no quiere decir que no existan bases teóricas para argumentar y señalar como serán las condiciones bajo un modo de producción comunista. Veamos:

(15) Constitución Ley Fundamental de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Ed. Progreso, Moscú.

F.- LA FUERZA DE TRABAJO EN EL COMUNISMO.

El modo de producción comunista, será un régimen social dentro del cual no existirán clases sociales, habrá una sola propiedad: - la del pueblo y por lo tanto, plena igualdad y hermandad entre todos - los seres humanos que integren dicha sociedad. En el comunismo regirá el principio: "DE CADA UNO, SEGUN SU CAPACIDAD, A CADA UNO, SEGUN SUS NECESIDADES".

El comunismo futuro luminoso de la humanidad, es una sociedad altamente organizada, en la que privará el trabajo libre, la autogestión social. Todos los trabajadores desarrollarán sus energías en bien de la colectividad a la que pertenezcan, anteponiendo todo interés a alguna remuneración. "El trabajo será una exigencia vital, necesidad hecha conciencia".

Para llegar a este estado de cosas es necesario que se cumplan ciertas premisas. La primera será, la desaparición del modo de - producción socialista. En efecto, los dos tipos de propiedad socialista que ya estudiamos, deberán irse transformando durante su existencia, a tal grado, que se conviertan en una sola propiedad indivisible: en - propiedad comunista del pueblo. Como consecuencia de esto, irá desapareciendo la división existente entre la ciudad y el campo. Aun más, - desaparecerá toda diferencia entre el trabajo manual e intelectual. - Todo ello, gracias al poderoso crecimiento de la técnica de la autorización. Los hombres se acostumbrarán a trabajar en bien de la comunidad, de su sociedad y conforme a sus capacidades, sin dejarse guiar --

por el interés de recibir cierta cantidad de bienes materiales, adquirirán conciencia de que es una necesidad vital para el bien de la sociedad.

En la sociedad comunista todos los trabajadores tendrán que laborar en un plano de igualdad, alternando el trabajo manual con el intelectual. Dícese que: el trabajo libre y en provecho de la sociedad comunista, traerá alegría, creatividad y placer a cada persona, por lo que cada ser humano se dedicará al oficio que mejor le agrada y que sea necesario y útil a la sociedad dentro de la cual se desenvuelve. El trabajo será un hábito.

Por lo tanto, en la sociedad comunista, ya no existirá la retribución a la fuerza de trabajo, el dinero dejará de ser indispensable. Los productos o artículos necesarios para la existencia de la sociedad se distribuirán directa y gratuitamente, con arreglo a las necesidades. La administración de los asuntos de la sociedad, ya no se encomendarán a un Estado represivo, será una administración autónoma comunista.

Es necesario aclarar que la distribución de artículos o productos conforme a las necesidades, debe entenderse que son necesidades razonables acordes a una persona de elevada cultura e instrucción. En la sociedad comunista ya no serán necesarios los tribunales judiciales, toda vez que existirá la paz social y no la guerra social. Cuando cada uno reciba lo necesario para satisfacer sus necesidades físicas y espirituales, desaparecerán por sí solos los delitos contra la propie-

dad.

Concluyendo y centrándonos en el tema motivo del presente - trabajo, diremos que el salario deja de existir en el comunismo, toda vez que ya no existirá remuneración alguna. En todo caso, diríase que existe una justa recompensa a la labor realizada. La fuerza de trabajo consecuentemente, ya no es materia de explotación, ella, se pone al servicio de los demás, toda labor se hace en nombre de los demás y para bien de los demás.

Dulce sueño sin lugar a dudas, que puede convertirse en realidad si todos los trabajadores conscientes luchan por quitarse de encima el yugo del capital privado, y edificar el socialismo en vías a - la construcción comunista de la sociedad.

Finalizaremos este capítulo, con las palabras de Lenin al - referirse al trabajo dentro de la futura sociedad comunista:

El trabajo comunista, en el sentido más escueto y estricto de la palabra, es el trabajo gratuito en beneficio de la sociedad, - el trabajo realizado, no para hacer frente - a determinada responsabilidad, no para adquirir el derecho a obtener ciertos productos, - no en cumplimiento de normas establecidas y legisladas de antemano, sino el trabajo voluntario, el trabajo al margen de toda norma,

el trabajo aportado sin miras de remuneración, sin pensar para nada en esta, el trabajo realizado por el hábito de laborar para el bien común y por una actitud consciente (convertida en hábito) ante la necesidad de trabajar - para el bien común; el trabajo como una necesidad del organismo sano. (16)

(16) LENIN, V. I. De la Destrucción del viejo género de vida a la creación de otro nuevo. Obras completas. t. XXX p. 482. cit. - por Manual de Economía Política Academia de Ciencias de la -- URSS. op. cit. p. 676-677.

CAPITULO VI

A.- CONCLUSIONES.

1.- El amplio desarrollo logrado paulatinamente a través de la historia por el hombre, en todos los campos del conocimiento humano, se debe más que nada, al trabajo. Por ello, el trabajo ha creado al propio hombre. Pero, el trabajo entendido como una cierta cantidad de energía humana, que se emplea para producir bienes o artículos necesarios al ser humano. Porque "trabajo", en el sentido estricto de la palabra, es precisamente el producto de esa energía o esfuerzo humano empleado en el proceso productivo.

2.- Como consecuencia de lo anterior, salario no es la retribución que el patrón debe pagar al trabajador por su trabajo. Sino — que más bien, es una retribución que el patrón paga al trabajador por su fuerza de trabajo, por su capacidad para trabajar, independientemente de la forma en que le cubra dicho salario.

3.- En un sistema capitalista como el nuestro, el salario — real de los trabajadores tiende a bajar. Las elevaciones del salario nominal no compensan los descensos del salario real.

4.- En el fondo, el salario dividido en necesario o retribuido y adicional a no retribuído. El trabajador recibe el primero y el patrón arrebató el segundo.

5.- Nuestra sociedad se desarrolla dentro de un mundo donde

priva el intercambio de mercancías. El valor de una mercancía se encuentra determinado por el tiempo de trabajo socialmente necesario para producirla. y la utilidad, la oferta y la demanda, la escasez o rareza influyen, no en el valor sino en el precio de dicha mercancía.

6.- La fuerza de trabajo del hombre, es una mercancía igual que las demás. El valor de la fuerza de trabajo, considerada como mercancía depende del tiempo socialmente necesario para renovarla.

7.- En estas circunstancias, el salario no es el equivalente del valor de la fuerza de trabajo, sino el precio que la empresa paga al trabajador por el tiempo en que la utiliza para producir determinada mercancía. Este, es calculado solamente por la cantidad de medios de existencia que el trabajador necesita para renovar sus energías físicas.

8.- Salario es el precio de la fuerza de trabajo que el obrero vende por un tiempo determinado a otra persona denominada patrón. Pero dicho salario. no encierra el valor de la fuerza de trabajo desarrollada por el trabajador en la producción, solamente comprende una mínima parte de ésta.

9.- La jornada de trabajo no es el tiempo durante el cual el trabajador a disposición del patrón para prestar su trabajo, sino que es el período de tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para venderle su fuerza de trabajo. Ese período de tiempo comprende el del trabajo necesario (producto necesario) y el —

del trabajo adicional (plusproducto, cuyo valor es la plusvalía).

10.- El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es actualmente inobservable, violado diariamente, toda vez que el trabajador es privado del producto de su trabajo y lo que es peor, no le es dada una justa retribución por el mismo. Se le priva del producto de su trabajo sin su pleno consentimiento. Y en último de los casos, ese consentimiento se encuentra viciado, por la presión del "hambre" obrera.

Existen únicamente dos opciones: o el Estado mexicano hace realidad dicho precepto constitucional, o abiertamente declara que el trabajador si puede ser privado del producto de su trabajo sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Si el salario fuese justo, no existirían ricos ni pobres.

11.- El salario mínimo, como lo contempla nuestra Ley Federal del Trabajo, pertenece al mundo jurídico del "deber ser", ya que, - en la realidad, advertimos que el salario percibido por el trabajador se deteriora cada día, cada vez rinde menos, y por ende, no es suficiente ni para medio satisfacer esas necesidades normales de que habla la ley respectiva en su dispositivo número 90.

12.- El salario mínimo por lo tanto, no es la cantidad menor que recibe el trabajador por sus servicios prestados en una jornada de trabajo y dicha cantidad no es suficiente para satisfacer sus ne

cesidades normales de jefe de familia. Sino que el salario mínimo es la cantidad menor que el patrón paga al trabajador única y exclusivamente para que éste último sobreviva y se reproduzca. El salario mínimo así considerado, representa el costo de producción de la fuerza de trabajo.

13.- Los pagos que por concepto de aguinaldo, horas extraordinarias, días de descanso, vacaciones, utilidades o cualquier otra -- prestación que perciban los trabajadores, forman parte del llamado salario mínimo. Los vendedores de la fuerza de trabajo deben organizarse a fin de exigir mejoras más importantes en su salario y prestaciones accesorias del mismo. Es esta una tarea inmediata, pero no única.

14.- Por la forma en que se encuentra redactado el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, se presta a que la jornada de trabajo se extienda hasta límites extenuantes con la consiguiente explotación inhumana. Debe establecerse un tope máximo definitivo, de jornada extraordinaria. A excepción de labores extraordinarias por circunstancias fortuitas que obliguen al patrón a prolongar la jornada.

15.- Las autoridades encargadas de fijar el monto de los salarios mínimos en la República Mexicana, son dentro del ámbito de su -- competencia: Las Comisiones Regionales y Nacional de los Salarios Mínimos, integradas por representantes obreros, patronales y del gobierno. Este órgano colegiado, dado su alto estado de corrupción, no cumple -- sus funciones reales. Como se ha visto, los salarios mínimos que fijan, no alcanzan a satisfacer las necesidades del vendedor de la fuer-

za de trabajo. Puede afirmarse pues, que en realidad es un órgano patronal encargado de legalizar por medio del salario mínimo, las jugosas ganancias del capitalista. Y en última instancia, lo impreso por el legislador al respecto, queda solamente en sueños bien intencionados.

16.- Ante la espiral inflacionaria, que ocasiona exorbitantes aumentos en los precios de las mercancías consumidas por el trabajador, mas no en la suya propia: la fuerza de trabajo; ocasiona con ello, el descenso del nivel de vida del trabajador, siendo necesario el inmediato establecimiento a nivel nacional de la Escala Móvil de Salarios. Es la única solución inmediata.

17.- La Escala Móvil de Salarios es una tarea inmediata para mejorar el nivel de vida de los trabajadores, pero no definitiva.

18.- Dada la explotación de que es objeto el trabajador por parte del capitalista, podemos concluir que son dos clases sociales totalmente antagónicas atendiendo a los intereses que defienden y representan, en donde no cabe hablarse de alguna comunidad de intereses, o de alguna "Alianza para la producción".

El fenómeno del salario se presenta particularmente en el capitalismo.

19.- En el socialismo, también se presenta el fenómeno del salario. Sin embargo, se distingue del capitalismo, en el fin que se

le da al producto adicional, es decir, al plusproducto. En efecto, en el capitalismo al plusproducto se le da un fin privado, esto es, se lo apropia el patrón. En el socialismo, al producto del trabajo adicional, se le da un fin social, para beneficio directo de la sociedad mayoritaria.

20.- Es innegable que en materia de salario, nuestra legislación laboral tienda a elevar el monto del mismo, mediante el establecimiento de mejores prestaciones accesorias al salario mínimo. Pero, también lo es que no obstante ello, los trabajadores seguirán siendo sujetos de explotación y a lo sumo, elevarán mínimamente, su condición de esclavos sujetos al gran capital.

21.- Nuestra legislación en materia laboral tiene que desarrollarse hasta un grado tal, que reglamente el fin social del plusproducto y desaparezca por ende, la apropiación privada del mismo. Esta es la tarea de los trabajadores revolucionarios.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS DE CONSULTA.

- 1.- ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA U.R.S.S. Manual de Economía Política. Wenceslao Roces. 3a. ed. 7a. reimp. México, Ed. Grijalvo, S. A., 1960. 706 pp.
- 2.- AFANASIEV, V., Fundamentos de Filosofía Marxista. 4a. ed. México. Eds. Mexicanos Unidos, S. A., 1981. (Colección: Ciencias Sociales, 19). 450 pp.
- 3.- BRAVERMAN, HARRY. Trabajo y Capital Monopolista. Prol. Paul M. Sweezy, 3a. ed. México, Ed. Nuestro Tiempo, S. A., 1980, 513 pp.
- 4.- BROM, JUAN. Para comprender la historia. 8a. ed. México, Ed. Nuestro Tiempo, S. A. (Colección: La cultura - al pueblo) 171 pp.
- 5.- CANO RUIZ, B. El pensamiento de Pedro Kropotkin. Prol. B. Cano Ruíz. México, Editores Mexicanos Unidos, S. A. 1978. (Colección: Ciencias Sociales, 13) 327 pp.
- 6.- COALICION DE IZQUIERDA. Su presencia en la cámara. México, s. e., 1981. 109 pp.
- 7.- DE LA CUEVA, MARIO. El nuevo derecho mexicano del trabajo. 6a. ed. t. I. México, Ed. Porrúa, S. A., 1980. - 647 pp.
- 8.- DOBB, MAURICE. Salarios. 8a. ed., 3a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1975. 168 pp.
- 9.- DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO. Teoría Económica. 8a. ed. México. Ed. Porrúa, S. A., 1979. 309 pp.
- 10.- ENGELS, FEDERICO. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. México, Ed. Progreso, 1979. - 314 pp.
- 11.- ENGELS, FEDERICO. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. Moscú, Ed. Progreso, 1971. 18 pp.
- 12.- FLORES MAGON, RICARDO. La revolución mexicana. México, Ed. Grijalvo, S. A., 1975. (Colección 70, 74) 158 pp.
- 13.- G. D., ANISIMOV, et. al., Diccionario Marxista de Economía Política. 1a. reimp. México, Ediciones de Cultura Popular, 1980. 260 pp.
- 14.- HARNECKER, MARTA. El capital: conceptos fundamentales. México, Siglo Veintiuno Editores, S. A., 1980. 341 pp.
- 15.- HARNECKER, MARTA. Los conceptos elementales del mate--

- rialismo histórico. 43a. ed. México. Ed. Siglo Veintiuno Editores, S. A., 1980. 341 pp.
- 16.- HUBERMAN, LEO. Los bienes terrenales del hombre. 17a. ed. México, Ed. Nuestro Tiempo, S. A., 1982. 378 pp.
- 17.- KENNET TURNER, JOHN. México Bárbaro. Ed. Costa-Amic -- Editores, S. A., 1980. 303 pp.
- 18.- LENIN, V. I. El Estado y la revolución. 1a. ed., 5a. - reimp. China, s. e., 1975. 154 pp.
- 19.- MARX, CARLOS. El capital. Traduc. Wenceslao Roces. t. I, 2a. ed. 16a. reimp. México, Ed. Fondo de Cultura -- Económica, 1980. 769 pp.
- 20.- MARX, CARLOS. Salario, precio y ganancia. Moscú, Ed. - Progreso, 1979. 62 pp.
- 21.- MARX-ENGELS, et. al. La moral comunista. 5a. reimp. Mé xico, Ediciones de Cultura Popular, S. A., 1977. 203 - pp.
- 22.- MARX-ENGELS. Obras escogidas. t. I. Moscú, Ed. Progre- so, 1955. 662 pp.
- 23.- NIKITIN, P. Economía Política. 4a. ed. México, Eds. Me xicanos Unidos, S. A., 1981. (Colección: Ciencias So- ciales). 395 pp.
- 24.- POZAS, RICARDO e ISABEL H. DE POZAS. Los indios en las clases sociales de México. 9a. ed. México, Ed. Siglo - Veintiuno Editores, S. A., 1979. 181 pp.
- 25.- RALVY POUDEVIDA, ANTONIO. Breve diccionario Porrúa de la lenqua Española. 13a. ed. México, Ed. Porrúa, S. A. 1979. 461 pp.
- 26.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. 5a. ed. México, Ed. Porrúa, S. A., 1980. 687 pp.

PERIODICOS Y REVISTAS.

- 1.- AGUDO, NOE. Yo no olvido al año viejo. Insurgencia Po- pular. Organo Oficial de Prensa del Partido Mexicano - de los Trabajadores, No. 73, febrero de 1982. p. 8.
- 2.- CASTILLO, HEBERTO. Contra la Inflación y la Especula- ción. Control de precios. Universal, El. 9 de diciem- bre de 1981. p. 5.
- 3.- CASTILLO, HEBERTO. ¡Control de precios! Contra la in- flación y la especulación. Universal, El. 6 de agosto de 1982. p. 5.
- 4.- LAZOS VELAZQUEZ, OCTAVIO. Mi ciudad. Sol de México, El México, D. F., 10. de diciembre de 1981. p. 5.

- 5.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Contra el analfabetismo: acuerdo SEP-DDF. Faceta. Organo de Comunicación Interna de la Dirección General de Acreditación y Certificación. No. 22, México, D. F., agosto de 1981. p. 3.
- 6.- TORRES PANDO, ADOLFO. Desesperación por los precios. - Ovaciones, 2a. edición de. México, D. F., 2 de diciembre de 1981, p. 1, 6:

LEGISLACION.

- 1.- CONSTITUCION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS. Moscú, Ed. Progreso, 1977. 71 pp.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 60a. ed. México, Ed. Porrúa, S. A., 1977. 111 pp.
- 3.- TRUEBA URBINA, ALBERTO y TRUEBA BARRERA, JORGE. Lev Federal del Trabajo. 42a. ed. México, Ed. Porrúa, S. A., 1980. 1024 pp.

C O N T E N I D O

| CAPITULO | I | Pág. |
|-------------|---|------|
| A.- | Introducción..... | 1 |
| B.- | Definición de trabajo. Fuerza de trabajo..... | 3 |
| C.- | Definición de salario. Clasificación..... | 8 |
| | 1.- Salario por unidad de tiempo..... | 12 |
| | 2.- Salario a destajo o salario por piezas..... | 12 |
| | 3.- Salario o comisión..... | 13 |
| | 4.- Salario a precio alzado..... | 14 |
| | 5.- Salario nominal..... | 14 |
| | 6.- Salario real..... | 16 |
| | 7.- Salario necesario o retribuido..... | 19 |
| | 8.- Salario no retribuido o trabajo adicional..... | 20 |
| | 9.- Salario mínimo general..... | 20 |
| | 10.- Salario mínimo profesional..... | 21 |
| D.- | Teorías del salario..... | 21 |
| | 1.- Teorías de la oferta..... | 21 |
| | a).- Teoría de la subsistencia..... | 21 |
| | b).- Teoría de Carlos Marx..... | 23 |
| | c).- Doctrina del fondo de salarios..... | 25 |
| | 2.- Teorías de la demanda..... | 26 |
| | a).- Teoría de la productividad marginal..... | 26 |
| | b).- Marshall y la oferta y la demanda..... | 27 |
| CAPITULO II | | |
| A.- | Mercancía. Valor de cambio. Como se determina el valor de - cambio de una mercancía..... | 29 |
| B.- | La fuerza de trabajo como mercancía..... | 34 |
| C.- | Como se determina el valor de la fuerza de trabajo..... | 36 |
| D.- | El valor de la fuerza de trabajo, sujeto a la ley de la ofer- ta y la demanda..... | 41 |

| | |
|---------------------------------------|----|
| E.- La jornada máxima de trabajo..... | 46 |
|---------------------------------------|----|

CAPITULO III

| | |
|--|----|
| A.- El salario contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo..... | 54 |
| B.- Salario mínimo..... | 59 |
| C.- Horas extraordinarias..... | 63 |
| D.- Aguinaldo..... | 69 |
| E.- Días de descanso..... | 73 |
| 1.- Descanso semanal..... | 74 |
| 2.- Descanso dominical..... | 75 |
| 3.- Descanso obligatorio..... | 77 |
| F.- Vacaciones..... | 82 |
| G.- Participación de los trabajadores en las utilidades de las <u>em</u> presas..... | 88 |

CAPITULO IV

| | |
|--|-----|
| A.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos..... | 92 |
| 1.- Presidente..... | 92 |
| 2.- Consejo de representantes..... | 93 |
| 3.- Dirección Técnica..... | 94 |
| B.- Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos..... | 98 |
| 1.- Presidente..... | 98 |
| 2.- Representantes obrero y patronales..... | 99 |
| C.- Del procedimiento ante las Comisiones Nacional y Regional de los Salarios Mínimos..... | 100 |
| D.- La Escala Móvil de Salarios..... | 105 |
| E.- La lucha entre el capital y el trabajo en relación al salario..... | 113 |

CAPITULO V

| | |
|---|-----|
| A.- La fuerza de trabajo en la comunidad primitiva..... | 117 |
| B.- La fuerza de trabajo en el esclavismo..... | 121 |
| C.- La fuerza de trabajo en el feudalismo..... | 125 |
| D.- La fuerza de trabajo en el capitalismo..... | 129 |
| E.- La fuerza de trabajo en el socialismo..... | 133 |
| F.- La fuerza de trabajo en el comunismo..... | 151 |

CAPITULO VI

| | |
|-----------------------|-----|
| A.- Conclusiones..... | 155 |
| Bibliografia..... | 161 |
| Contenido..... | 164 |